

EL LADO *Humano*

Revista No.101 Octubre - Diciembre 2017 Nuevo León, México

Publicación Trimestral

www.cedhnl.org.mx

INFORME EN EL MARCO DEL TERCER CICLO DEL
EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

A

MÉXICO

PRESENTADO POR LA **COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN**

ÍNDICE

Editorial

3 por Sofía Velasco Becerra.

LADO Académico

4 Informe de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en el marco del Tercer Ciclo del Exámen Universal a México.
por Staff CEDHNL

LADO de la Protección

22 Diálogo y Conciliación
24 Recomendaciones

LADO de la Prevención

32 Eventos promocionales de Derechos Humanos

LADO Cultural

49 Fotografía ganadora del Segundo lugar del 6to. Concurso de Fotografía CEDHNL.

DIRECTORIO

Sofía Velasco Becerra
Presidenta

Luis González González
Secretario Ejecutivo

Consejeros

Enrique Hernán Santos Arce

Jaime Garza González

Mercedes Jaime de Fernández

Oswaldo Wendlandt Hurtado

Ana Belem García Chavarría
Primera Visitadora
(Encargada)

Victor Hugo Palacios Garza
Segundo Visitador

Irma Angélica Carlos Silva
Tercera Visitadora

Pablo Rojas Durán
Director del Instituto
de Derechos Humanos

CONSEJO EDITORIAL

Directora General
Sofía Velasco Becerra

Comité Editorial

Luis González González
Pablo Rojas Durán

Diseño

Blanca Daniela Gómez Guerra

EL LADO HUMANO, AÑO 9, No. 101, octubre -diciembre 2017, es una publicación trimestral con un tiraje de 1000 ejemplares, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Cuauhtémoc 335 Norte, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, www.cedhnl.org.mx, investigacion@cedhnl.org.mx. Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04- 2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite). Impresa por Milenio Diario, Sociedad Anónima de Capital Variable, calle Morelos 16, en la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06040.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

EDITORIAL



Les presento el número 101 de la Revista “El Lado Humano”, que corresponde al período octubre-diciembre de 2017, y que incluye un informe elaborado por esta Comisión Estatal, en el marco del tercer ciclo del Mecanismo de Examen Periódico Universal a México.

El citado informe fue entregado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), durante el Cuarto Conversatorio Regional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que tuvo por objeto preparar la contribución de la CNDH al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. En el mismo, se proponen Recomendaciones para el Estado mexicano en relación a sus obligaciones constitucionales.

La sección Lado de la Protección, reporta una síntesis de 12 recomendaciones emitidas en este último trimestre del año, así como la referencia a la conclusión de 6 expedientes de queja y 9 expedientes de solicitud de gestión por el diálogo y la conciliación.

Por lo que respecta al Lado de la Prevención, éste muestra una reseña de algunos destacados acontecimientos organizados por este organismo a favor de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran el 2º Festival por los Derechos Humanos; la Red por las Mujeres Libres de Violencia; la presentación de la iniciativa de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la celebración de convenios con la Universidad Tecnológica de Santa Catarina y con la Universidad de Ciencias de la Seguridad; el 6º Concurso de Fotografía “Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, así como diversas capacitaciones impartidas a empresas y a personal de servicio público.

El Lado Cultural, se engalana con la fotografía titulada “Rostros de Alegría”, ganadora del segundo lugar del 6º Concurso de Fotografía “Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, de Luisa Fernanda Martínez Lozano.

Agradezco a quienes han hecho posible la realización de las acciones aquí expresadas, y espero que la información contenida en esta edición sea de su interés.

Sofía Velasco Becerra

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León



INFORME DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN EN EL MARCO DEL TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL A MÉXICO

Desde la instauración del Examen Periódico Universal (EPU), México ha sido sometido a revisión en dos ocasiones, 2009 y 2013, y será sujeto a una tercera evaluación en 2018 durante la 31ª sesión del Grupo de Trabajo para la Evaluación Periódica Universal en los meses de octubre y noviembre.

Las evaluaciones se basan en información otorgada por: 1) El Estado sujeto a revisión, 2) Expertos independientes, grupos u otras entidades de Naciones Unidas, y 3) Partes interesadas, incluidas las instituciones de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

A sendas evaluaciones a nuestro país recayeron 267-doscientas sesenta y siete recomendaciones, 91-noventa y uno en 2009 y 176-ciento setenta y seis en 2013, en tópicos específicos a fin de mejorar la situación de derechos humanos imperante en el territorio mexicano.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo regional en la materia, en su informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (2015), concluyó que el país atraviesa por una “crisis de graves violaciones de derechos humanos”. Ante ello, resulta indispensable analizar de manera minuciosa la situación de los derechos en mención, a efecto de identificar puntualmente las principales violaciones que se están cometiendo por parte de las autoridades, y consecuentemente, poner en práctica estrategias idóneas y eficaces para combatir cada cuestión en concreto.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL) tuvo a bien redactar el presente informe, a fin de poner en perspectiva la situación de los derechos humanos en la entidad federativa. La bondad de dicho ejercicio resulta en poner de manifiesto las cuestiones que causan mayor cantidad de violaciones al respeto y garantía de los derechos humanos de las personas en el Estado, y a efecto de sugerir recomendaciones que funcionen como garantías de no repetición de las mismas.

Paralelamente, este documento fue entregado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), durante el Cuarto Conversatorio Regional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que tuvo por objeto preparar la contribución de la CNDH al 3er. Ciclo del Examen Periódico Universal de México. Los temas desarrollados en este Informe fueron seleccionados a partir del trabajo reciente de la Comisión. Se tomó como base de análisis las 64-sesenta y cuatro Recomendaciones emitidas en los periodos correspondientes a las anualidades 2016 y 2017¹, a efecto de proveer de información actual y posterior al pronunciamiento de la CIDH.

Cabe mencionar que, en los años referidos, las Recomendaciones emitidas se agrupan, por razón de metodología, en 9-nueve temáticas. Para los efectos de la redacción de este Informe, se tomaron en consideración aquellas que merecieron 2-dos o más Recomendaciones. Los apartados están ordenados de manera descendente, de acuerdo al número de Recomendaciones para cada categoría.

En cada tópico se contextualiza la situación de los derechos humanos en el país, según pronunciamientos por parte de instituciones u organizaciones oficiales, se enuncia puntualmente una serie de hallazgos resultantes del análisis en conjunto de las Recomendaciones emitidas respecto a cada temática en concreto, le sigue lo que a juicio de este organismo autónomo es preocupante, para finalmente concluir cada apartado con propuestas pertinentes a hacerse al Estado mexicano como resultado del EPU.

1. 30-treinta en 2016 y 34-treinta y cuatro en 2017.

DETENCIÓN ILEGAL Y/O ARBITRARIA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en su Recomendación General 2/2001, señaló que “las detenciones arbitrarias constituyen una práctica común de los elementos que integran los diversos cuerpos policíacos”.²

Por su parte, Amnistía Internacional en su publicación Falsas Sospechas. Detenciones Arbitrarias por la Policía en México, destacó que “las detenciones arbitrarias en México son cotidianas y son muy frecuentemente el punto de partida de graves y persistentes violaciones de los derechos humanos en el país, tales como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales”.³

Por lo que hace al Estado de Nuevo León, la CEDHNL tiene reportado que la detención ilegal y/o arbitraria es la modalidad de violación a derechos humanos—en *stricto sensu* en lo tocante al derecho a la libertad personal—más recurrente en sus Recomendaciones emitidas entre 2016 y 2017. De esta manera, las 26-ventiseis Recomendaciones formuladas a este respecto⁴ representan el 40% del universo de aquellas emitidas en el periodo señalado.

Del análisis de las Recomendaciones en comento, vale la pena señalar algunas cuestiones que fue posible detectar:

- De todos los casos, 1-una Recomendación se da por detención ilegal⁵, 16-dieciseis por ser arbitrarias⁶ y 9-nueve por ambas⁷.
- Las detenciones fueron llevadas a cabo tanto por agentes de la policía municipal (30%)⁸, como de la estatal (23%)⁹ y la estatal

investigadora (46%)¹⁰.

- Luego de la detención arbitraria, se observaron otras conductas que también violentaron los derechos humanos de las víctimas, entre ellas, discriminación¹¹, restricción a la libertad de expresión¹², uso excesivo de la fuerza¹³, violaciones a derechos de personas en situación de migración¹⁴, y tortura y/u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁵.

- Los horarios más frecuentes en los que se llevaron a cabo las detenciones fueron en la madrugada (10-diez casos)¹⁶, y durante la tarde (8-ocho casos)¹⁷.

- En su mayoría, las detenciones ilegales y/o arbitrarias son perpetradas contra varones¹⁸, no obstante, se dan también en contra de grupos de la población en situación vulnerable como mujeres¹⁹, personas menores de edad²⁰, migrantes²¹, homosexuales²², lesbianas²³ y transexuales²⁴.

- Las detenciones se llevaron a cabo en buena parte en la vía pública, ya sea deteniendo a las víctimas en los automóviles en que se trasladaban o caminando²⁵; otras en el domicilio en el que se encontraba la víctima²⁶, o en otros inmuebles²⁷.

28/2016 y 28/2017.

10. Recomendaciones 10/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017 y 33/2017.

11. Recomendaciones 4/2016, 11/2016 y 28/2016.

12. Recomendación 19/2017.

13. Recomendaciones 27/2016 y 14/2017.

14. Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

15. Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 28/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017, 28/2017, 31/2017 y 33/2017.

16. Recomendaciones 20/2016, 27/2016, 28/2016, 30/2016, 5/2017, 8/2017, 14/2017, 22/2017, 31/2017 y 33/2017.

17. Recomendaciones 4/2016, 15/2016, 16/2016, 29/2016, 4/2017, 12/2017, 21/2017 y 28/2017.

18. Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 27/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 19/2017, 21/2017, 22/2017 y 33/2017.

19. Recomendación 7/2016.

20. Recomendaciones 28/2017 y 31/2017.

21. Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

22. Recomendación 4/2017.

23. Recomendación 28/2016.

24. Recomendación 11/2016.

25. Recomendaciones 4/2016, 7/2016, 9/2016, 10/2016, 14/2016, 16/2016, 27/2016, 29/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 21/2017, 22/2017, 28/2017, 31/2017 y 33/2017.

26. Recomendaciones 20/2016 y 30/2016.

27. Recomendaciones 11/2016, 15/2016 y 19/2017.

En virtud de estas cuestiones muy puntuales, y a juicio de la CEDHNL, resulta preocupante:

- Que quienes son responsables de las detenciones ilegales y/o arbitrarias sean cuerpos de seguridad pública, entes que tienen a su cargo el mantener el orden y seguridad de la sociedad, así como personal del servicio público que tiene como función la investigación de ilícitos. Esta cuestión preocupa especialmente en virtud de que los quehaceres tanto de aquellos, como de estos últimos, se basan en el combate a la ilicitud e ilegalidad, sin embargo, han conducido su actuar al margen de la normatividad.

- Que a la detención ilegal y/o arbitraria les sigan otras violaciones a los derechos humanos, algunas de ellas graves, tales como la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- Que las detenciones arbitrarias se lleven a cabo indiscriminadamente, sin consideración de las circunstancias especiales de vulnerabilidad de ciertos grupos de la población.

- Que las detenciones se den por razones de discriminación de género.

- Que la detención ilegal y/o arbitraria se lleve a cabo en vía pública e incluso en el domicilio donde se encontraban las víctimas.

Por todo lo aquí señalado en este apartado, la CEDHNL solicita se recomiende al Estado mexicano:

- Se emitan y apliquen protocolos sobre detenciones de probables responsables de delitos, con perspectiva de derechos humanos y que atiendan a circunstancias especiales de personas en situación de vulnerabilidad, y que a su vez garanticen la inmediata puesta a disposición de los implicados ante las autoridades competentes.

- Capacitar a las y los agentes de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno, y en sus respectivas competencias, sobre la ejecución de detenciones en estricto apego a la legalidad y con perspectiva de derechos humanos.

- Considerar el uso de dispositi-

2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2001). Recomendación General 2 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias. 1 p.

3. Amnistía Internacional (2017). Falsas Sospechas. Detenciones Arbitrarias por la Policía en México. 4 p.

4. Recomendaciones 4/2016, 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 27/2016, 28/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 19/2017, 21/2017, 22/2017, 28/2017, 31/2017 y 33/2017.

5. Recomendación 20/2016.

6. Recomendaciones 8/2016, 9/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 27/2016, 28/2016, 29/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 14/2017, 22/2017, 28/2017 y 33/2017.

7. Recomendaciones 4/2016, 7/2016, 10/2016, 11/2016, 30/2016, 12/2017, 19/2017, 21/2017 y 31/2017.

8. Recomendaciones 4/2016, 11/2016, 27/2016, 12/2017, 14/2017, 19/2017, 21/2017 y 31/2017.

9. Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 20/2016,

vos de geolocalización y cámaras de audio y video en las unidades de los cuerpos de seguridad pública, a efecto de registrar cada una de las detenciones que se lleven a cabo, y con ello verificar la legalidad con la que se realicen.

TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Luego de la visita a México por parte del Relator Especial de Naciones Unidas, Juan Méndez, del 21 de abril al 02 de mayo de 2014, se concluyó que en nuestro país la tortura es generalizada.²⁸ En virtud de ello, se hizo una serie de recomendaciones con el fin de contribuir a su erradicación.

El 17 de febrero de 2017, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas publicó el Informe de Seguimiento del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes México, mismo que buscó analizar el avance de nuestro país en el tema de tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, y en él se volvió a concluir que la tortura y otros malos tratos siguen siendo generalizados en México.

Por su parte, la CEDHNL se ha percatado de que la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes ocupan el segundo lugar entre los motivos por los que el organismo emitió Recomendaciones entre 2016 y 2017 y que violentaron la integridad personal de las víctimas. Las 21-ventiún Recomendaciones formuladas a este respecto²⁹ representan casi el 33% del universo de aquellas emitidas en el periodo señalado.

A través del escrutinio de los casos en la materia que han sido objeto de estudio de este organismo, se ha podido detectar una pluralidad de cuestiones, principalmente:

• Que como medios comisivos para infligir tortura se registraron:

» **Amenazas contra la integridad propia, de familiares y/o de privación de la vida de ambos.**

» **Privación sensorial visual mediante cubrimiento del rostro con tela o camisa o playera—o similar—que portaba la víctima.**

» **Desnudez forzada.**

» **Ataduras prolongadas de manos y piernas.**

» **Aplastamiento de pezones.**

» **Golpes con mano abierta, puño o cachá de pistola en estómago, cabeza, rodillas, cara, abdomen, oídos y testículos.**

» **Golpes con tabla en pies.**

» **Patadas en piernas y tórax.**

» **Choques eléctricos en hombros, nuca, abdomen, piernas y testículos.**

» **Asfixia seca, mediante utilización de bolsa de plástico, y húmeda usando el método *waterboarding*.**

» **Pisotones en espalda, cabeza y rostro.**

» **Golpes con bate de beisbol en el cuerpo.**

» **Molestia en amputación de dedo pulgar en pie mediante introducción de dedo en herida.**

» **Aplicación de químico en cuerpo (tolueno).**

» **Violación sexual.**

• Es importante destacar que en 4-cuatro casos la aplicación de tortura desembocó en secuelas graves para las víctimas, tales como la pérdida de audición en un oído³⁰, la extirpación de testículo³¹, y muerte de la víctima³².

• El 95% de los casos iniciaron con una detención arbitraria y/o

ilegal³³.

• En el 28% de los casos agentes policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León llevaron a cabo actos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes a las víctimas³⁴; en el 57% fueron agentes investigadores de la Procuraduría General de Justicia³⁵; en el 9% policías municipales³⁶; y en el 4% existió intervención de policía estatal y municipal³⁷.

• El 80% de los casos se da contra varones³⁸, y el 9% contra mujeres³⁹. Un caso fue contra una mujer transexual⁴⁰.

• El 90% se da contra personas mayores de edad⁴¹, y el 9% se da contra personas menores de edad⁴².

• Los lugares frecuentados para someter a vejaciones a las víctimas son inmuebles deshabitados⁴³, cerro o monte⁴⁴, bodegas⁴⁵, en la misma patrulla—ya sea en su interior⁴⁶ o en su parte trasera⁴⁷—, en el domicilio de la víctima⁴⁸ o incluso en el mismo centro de funciones públicas⁴⁹.

• Los propósitos de la tortura más recurrentes son el interrogatorio con fines de investigación y la coacción para firmar documentos.

• Los tratos crueles, inhumanos o degradantes detectados en los casos analizados son, además de aquellos que constituyen tortura, detención ilegal y/o arbitraria, in-

33. Todas las Recomendaciones señaladas con excepción de la 23/2017.

34. Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 20/2016, 28/2016 y 28/2017.

35. Recomendaciones 10/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017 y 33/2017.

36. Recomendaciones 23/2017 y 31/2017 respectivamente.

37. Recomendación 11/2016.

38. Recomendaciones 8/2016, 9/2016, 10/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017, 23/2017, 28/2017 y 33/2017.

39. Recomendaciones 28/2016 y 31/2017.

40. Recomendación 11/2016.

41. Todas las Recomendaciones señaladas con excepción de 28/2017 y 31/2017.

42. Recomendaciones 28/2017 y 31/2017.

43. Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 14/2016, 4/2017, 8/2017, 22/2017 y 28/2017.

44. Recomendaciones 8/2016, 9/2016 y 13/2017.

45. Recomendación 16/2016.

46. Recomendación 31/2017.

47. Recomendación 10/2016.

48. Recomendación 20/2016.

49. Recomendaciones 11/2016, 30/2016 y 23/2017.

28. Consejo de Derechos Humanos (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Organización de las Naciones Unidas. 1 p.

29. Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 28/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017, 23/2017, 28/2017, 31/2017 y 33/2017. En las Recomendaciones 11/2016, 20/2016 y 23/2017 se determinó la presencia de tratos crueles, inhumanos o degradantes, mas no de tortura. En la Recomendación 28/2017 se determinó la presencia de tortura, mas no de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

30. Recomendación 29/2016.

31. Recomendación 15/2016.

32. Recomendación 28/2017.

comunicación obligada, no dar a conocer las razones de la detención, y en un caso concreto, obstaculización de visita familiar y de realización de llamadas telefónicas.

A juicio de la CEDHNL resulta preocupante:

- Que las vejaciones consistentes en tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes tengan como antelación detenciones ilegales y/o arbitrarias, lo cual pone de manifiesto un crítico descontrol y exralimitación de las facultades que tienen las y los servidores públicos que provocan tales violaciones a los derechos humanos.
- Que quienes perpetran los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes sean elementos de los cuerpos de seguridad que tienen a su cargo el mantener el orden y seguridad de la sociedad, así como personal del servicio público encargado de la investigación de ilícitos.
- Que las vejaciones practicadas a las víctimas sean particularmente graves.
- Que además de hacer uso de lugares inhabitados y vacíos para la perpetración de los actos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes, también se recurra a las propias instalaciones de los cuerpos de investigación.
- Que las vejaciones alcancen a todo tipo de personas, sean estos hombres, mujeres, personas mayores y menores de edad.
- Que la tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes sea recurrente en la investigación de ilícitos.

Se pone de relieve que el Estado de Nuevo León figura entre las 11-once entidades federativas que, para enero de 2018, no cuentan con una ley específica relativa a la erradicación de la tortura y los malos tratos⁵⁰. Por otro lado, esta Comisión celebra que en fecha 06 de junio de 2017 se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhu-

manos o Degradantes, de observancia general en toda la República Mexicana.

En virtud de lo expuesto en este apartado, la CEDHNL solicita se recomiende al Estado mexicano:

- Solicitar la aplicación del Protocolo de Estambul en todos los casos en que se alegue que se han producido actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra persona alguna.
- Implementar medidas para asegurar un estricto control respecto a las detenciones de personas que agentes investigadores y policías realicen, garantizando la inmediata puesta a disposición de las personas detenidas ante las autoridades competentes.
- Capacitar en materia de prevención, sanción y erradicación de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes desde la perspectiva de derechos humanos a agentes policiacos e investigadores.
- Se lleven a cabo acciones para que se prevengan, investiguen, procesen y sancionen los delitos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad a la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

RETARDO INJUSTIFICADO EN LA INVESTIGACIÓN O DEFICIENCIA EN LA MISMA

Uno de los retos más grandes a los que se enfrentan los diversos órganos de gobierno en el ámbito federal y estatal, es el de superar graves rezagos que existen en las áreas encargadas de procuración de justicia de nuestro país. Diversas acciones y omisiones de carácter administrativo en las áreas de procuración de justicia del país son contrarias al respeto a los derechos humanos de las víctimas del delito, personas ofendidas y presuntamente responsables, ejemplo de ello lo constituyen: los periodos pronunciados de inactividad en las investigaciones.⁵¹

En el Estado de Nuevo León, la CEDHNL ha emitido 12-doce Recomendaciones⁵² que involucran violación a los derechos de acceso a la justicia y seguridad jurídica, así como aquellos de la víctima o persona ofendida, en su modalidad de retardo injustificado en la investigación o deficiencias en la misma. En las mismas se ha detectado que:

- 4-cuatro Recomendaciones son relacionadas a investigaciones que involucran desaparición de personas⁵³, una de ellas de una persona menor de edad⁵⁴.
- 3-tres casos son de accidentes o percances viales⁵⁵.
- 1-un caso de sustracción de información y uso no autorizado de datos personales⁵⁶.
- Otro relacionado con problemas de tuberías de drenaje⁵⁷.
- 2-dos respecto a decesos de personas⁵⁸.
- La demora en agotar todas las líneas de investigación, medios y recursos para la recolección de pruebas y esclarecimiento de los hechos por parte de la autoridad investigadora, va hasta más de los 6-seis años.

De los casos estudiados por la CEDHNL resulta de mayor preocupación lo siguiente:

- Que el 75% de los casos en los que la investigación presentó retardo por más de 5-cinco años atañen a la desaparición de personas⁵⁹, a excepción de uno de ellos en el que el retardo fue de 3-tres meses, cuyo tiempo de inactividad se vio interrumpido por el hallazgo de la muerte de la víctima⁶⁰. Se destaca que en un caso la investigación aún se encontraba en su etapa inicial, luego del extenso tiempo transcurrido⁶¹.

50. Estas son: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.

51. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009). Recomendación General 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa. 4 p.

52. Recomendaciones 2/2016, 5/2016, 6/2016, 21/2016, 22/2016, 6/2017, 7/2017, 15/2017, 18/2017, 25/2017, 29/2017 y 30/2017.

53. Recomendaciones 6/2017, 7/2017, 15/2017 y 18/2017.

54. Recomendación 18/2017.

55. Recomendaciones 5/2016, 21/2016, 22/2016 y 29/2017.

56. Recomendación 2/2016.

57. Recomendación 6/2016.

58. Recomendaciones 25/2017 y 30/2017.

59. Recomendaciones 6/2017, 7/2017 y 15/2017.

60. Recomendación 18/2017.

61. Recomendación 15/2017.

- Que en un caso se hayan practicado hasta 3-tres necropsias de manera incompleta y segmentada, sin emplearse los procedimientos apropiados, en un periodo de 5-cinco meses⁶².

- Que la investigación respecto a percances automovilísticos haya demorado, en 1-un caso más de 5-cinco años⁶³.

Por estas consideraciones se solicita se inste al Estado mexicano a:

- Supervisar que la autoridad investigadora competente, agote todos los medios, recursos y líneas de investigación para acreditar la existencia del delito y reúna los elementos que hagan probable la responsabilidad de las personas involucradas en cada caso en concreto.

- Se asegure que las investigaciones se realicen con todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad de manera seria, imparcial y efectiva, sin dilación y con apego a los elementos de razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso, a saber: a) complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales y d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

- Se ponga especial atención a las investigaciones relacionadas con probables delitos perpetrados por agentes del Estado, como las desapariciones forzadas.

- Aplicar los medios idóneos para llevar a cabo la función investigadora con debida diligencia.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres y niñas es una problemática social con distintas manifestaciones, física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o feminicida, y representa un obstáculo para su pleno desarrollo como personas,⁶⁴ y se

ejerce en todos los ámbitos y demanda urgente atención.

En México, el 66.1% de las mujeres de 15-quince años o más han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida, esta violencia puede ser de tipo emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.⁶⁵

En el caso de Nuevo León, en fecha 18 de noviembre de 2016 el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitió una Alerta de Violencia de Género para el Estado de Nuevo León y cinco de sus municipios, la cual contempla medidas de urgente implementación.

La CEDHNL ha emitido 12 Recomendaciones⁶⁶, durante 2016 y 2017, determinando que en los hechos se transgredieron los derechos humanos a la seguridad jurídica, integridad, libertad personal, seguridad personal, acceso a la justicia, debido proceso, garantías judiciales, vida privada, de la niñez, de la víctima o de la persona ofendida, a una vida libre de violencia, a no ser discriminada, a la circulación y a la reinserción social.

De las 12-doce Recomendaciones referidas, se identifican los siguientes hallazgos:

- Las mujeres víctimas de violación a sus derechos humanos pertenecen a diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos personas menores de edad⁶⁷, migrantes⁶⁸, en etapa de puerperio⁶⁹, reclusas⁷⁰ y de la diversidad sexual, específicamente mujeres homosexuales y trans⁷¹.

- La comisión de los hechos violatorios de derechos humanos fue tanto por parte de personal del servicio público estatal, así como municipal⁷², siendo el más señalado como responsable por dichas conductas el funcionario encargado de hacer cumplir

la ley, así como de procuración de justicia.

- Los casos más recurrentes son detenciones arbitrarias o ilegales; uso desproporcionado o indebido de la fuerza; tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; y, omisiones para llevar a cabo una debida investigación; aunque también se registró un caso de omisiones para prevenir la violencia escolar⁷³ y de mujeres reclusas en una penitenciaría para hombres⁷⁴.

- En ciertos casos algunas de las conductas cometidas por el personal del servicio público encuadran en algún tipo de violencia de género hacia las mujeres, reconocidas por la legislación doméstica; por ejemplo, se hacen presentes la violencia psicológica⁷⁵, física⁷⁶ y sexual⁷⁷, en los ámbitos escolar e institucional⁷⁸, el primero de ellos hacia una persona menor de edad⁷⁹.

- Por último, es importante señalar que en al menos 5-cinco casos, los hechos transgresores de derechos humanos cometidos por el personal de servicio público se registraron en el espacio público⁸⁰; además, de 3-tres casos se desprende que se hizo uso de amenazas y de improperios sexistas⁸¹.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera particularmente preocupante lo que a continuación se enuncia:

- El uso institucional de las distintas formas de violencia hacia mujeres y niñas, las cuales, además de ser violatorias de derechos humanos, constituyen tipos penales en algunos de los casos analizados.

- Las formas de violencia se traducen en violaciones graves a derechos humanos, tales como actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, cometidos contra mujeres en puerperio, homosexuales y trans.

62. Recomendación 30/2017.

63. Recomendación 22/2016.

64. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2017). Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León. 7 p.

65. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). Boletín de prensa de los Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. 1 p.

66. Recomendaciones 5/2016, 6/2016, 7/2016, 11/2016, 21/2016, 26/2016, 28/2016, 12/2017, 14/2017, 18/2017, 20/2017 y 25/2017.

67. Recomendaciones 18/2017 y 20/2017.

68. Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

69. Recomendación 7/2016.

70. Recomendación 26/2016.

71. Recomendaciones 11/2016, 28/2016 y 25/2017.

72. Recomendaciones 11/2016, 12/2017 y 14/2017.

73. Recomendación 20/2017.

74. Recomendación 26/2016.

75. Recomendaciones 7/2016, 11/2016 y 28/2016.

76. Recomendaciones 07/2016, 11/2016 y 28/2016.

77. Recomendaciones 07/2016, 11/2016 y 28/2016.

78. Recomendación 25/2017.

79. Recomendación 20/2017.

80. Recomendaciones 7/2016, 11/2016, 26/2016, 12/2017 y 14/2017.

81. Recomendaciones 07/2016, 11/2016 y 28/2016.





- Que la violencia sexual, específicamente, haya sido ejercida hacia una menor de edad en una escuela, por parte del personal de dicha institución educativa; así como hacia una mujer en etapa de puerperio por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley.

- El uso desproporcionado de la fuerza hacia mujeres en situación de migración, por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley.

- La omisión de las autoridades para cumplir con sus deberes constitucionales de prevención, investigación, sanción y reparación, a fin de que las víctimas tengan acceso a la justicia.

Por todo lo expuesto, la CEDHNL solicita se inste al Estado mexicano a:

- Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia y la diligente investigación de los casos de violencia contra ellas.

- Verificar que la totalidad de las entidades federativas apliquen de manera efectiva el contenido de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Intensificar los programas y políticas públicas que tengan por objeto combatir la violencia contra las mujeres y erradicar los estereotipos, dando particular importancia a las circunstancias especiales de grupos de mujeres en situación vulnerable, como lo son migrantes, menores de edad, lesbianas, trans, etcétera.

- Implementar un mecanismo de vigilancia del cumplimiento de los deberes por parte de las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

- Establecer un mecanismo que cuente con los siguientes tres aspectos: 1) identificación, en entes públicos, de prácticas que perpetúen la desigualdad entre hombres y mujeres o que coloquen a éstas últimas en posición de desventaja frente a los primeros; 2) implementación de acciones que erradiquen tales prácticas; y, 3) supervisión continua para evitar

que las mismas o cualquier otra con el mismo fin tenga presencia en las entidades públicas.

USO DES PROPORCIONADO O INDEBIDO DE LA FUERZA

En su Recomendación General 12/2006, la CNDH señaló que “ha observado con suma preocupación que algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de las personas a las que pretenden detener, someter o asegurar”.⁸²

En la misma tesitura, la CIDH tomó conocimiento de que “a causa del empleo arbitrario y excesivo del uso de la fuerza, cientos de personas a lo largo del hemisferio han perdido la vida, sufrido afectaciones a su integridad personal, o se han enfrentado con diversos obstáculos para ejercer otros derechos humanos y libertades”.⁸³

La difícil tarea de las y los agentes estatales de seguridad pública de respetar la integridad personal de quienes cometen actos presuntamente criminales o infracciones administrativas, mientras aquellos protegen a la sociedad de acciones que la pongan en peligro, debe ajustarse plenamente a lo previsto tanto en la legislación interna como en los estándares internacionales diseñados para estos supuestos.

Concretamente en los expedientes ventilados de forma reciente, la CEDHNL, previo análisis y sustento probatorio posterior al inicio de una queja, ha emitido 11-once Recomendaciones⁸⁴, algunas de estas concatenadas con hechos violatorios de diversos derechos humanos (multidimensionales), pero en esencia en todas se demostró un uso desproporcionado de la fuerza atribuible a las y los agentes estatales.

Del análisis de las Recomendaciones referidas, la CEDHNL logró identificar lo siguiente:

- Que las autoridades a quienes

se atribuyen los hechos violatorios son integrantes de los cuerpos de seguridad tanto estatales como municipales, incluyendo custodios o encargados de centros de reclusión; es decir, funcionariado encargado de hacer cumplir la ley, lo que significa que es personal que ya había pasado y acreditado un proceso de selección y evaluación para desempeñar el cargo.

- En tres casos⁸⁵ la autoridad señalada como responsable fue de seguridad pública del ámbito estatal, presentándose en todos ellos la pérdida de la vida humana por uso excesivo de la fuerza o abusivo de arma de fuego. En dos eventos⁸⁶, las víctimas fueron dos personas menores de edad y en otro caso personas sujetas de reclusión, lo que incrementa la gravedad de los sucesos.

- En un caso⁸⁷ se violentaron además los derechos a la vida, no discriminación y protección especial a persona menor de edad, al privar de la vida a un joven asistente a un baile conocido como callejero. En otro⁸⁸, se le privó de la vida a una persona menor de edad que al ser sorprendida intoxicándose con tolueno, fue sujeta de agresiones físicas, rociándola con tal sustancia química en su cuerpo y posteriormente sujeto de descargas eléctricas que incendiaron su ropa, le causaron lesiones y posteriormente la muerte.

- En una de las Recomendaciones⁸⁹, se acumularon 16 casos por violación a los derechos humanos de las personas sujetas de reclusión, en los tres centros preventivos de reinserción social en la entidad; en todos ellos se demostró, ya sea por comisión, omisión o tolerancia, la violación al derecho humano a la integridad personal.

- Se ventilaron 6-seis Recomendaciones por el uso excesivo de la fuerza relativas a disparo de arma de fuego⁹⁰ y que causaron lesiones físicas, siendo elementos de seguridad pública municipal los responsables de tales

82. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009). Recomendación General 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley. 529 p.

83. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Informe Anual.

84. Recomendaciones 3/2017, 9/2017, 12/2017, 14/2017, 16/2017, 17/2017, 23/2017, 24/2017, 27/2017, 28/2017 y 34/2017.

85. Recomendaciones 3/2017, 28/2017 y 34/2017.

86. Recomendaciones 3/2017 y 28/2017.

87. Recomendación 3/2017.

88. Recomendación 28/2017.

89. Recomendación 34/2017.

90. Recomendaciones 9/2017, 12/2017, 14/2017, 16/2017, 17/2017 y 24/2017.

acontecimientos.

Cabe mencionar que en dos de ellas⁹¹ se desprende que se hizo uso de la fuerza por disparo de arma de fuego a personas migrantes extranjeras, asunto que es analizado en su apartado respectivo. En otro caso⁹² se dispara a la víctima al emprender la huida luego de la orden de alto que realizan agentes de seguridad ante posible infracción administrativa.

- En diversa Recomendación⁹³ una persona en situación de calle, ajena a los hechos en concreto, recibió un disparo de arma de fuego incidentalmente.

- En un caso, policías municipales dispararon sus armas de fuego hacia un vehículo en movimiento dentro del estacionamiento de un centro comercial, cuyos tripulantes no traían consigo arma alguna ni representaban un peligro inminente⁹⁴. En otro⁹⁵, la víctima es un conductor, que es detenido por agentes municipales y lesionado por proyectil de arma de fuego, por el simple hecho de pretender utilizar su teléfono móvil.

- En otro caso⁹⁶, agentes municipales propinaron golpes, incluso con objetos contundentes y provocaron fractura a una persona presuntamente infractora del reglamento municipal, quien además no fue atendida inmediatamente de sus lesiones.

- Se emitió una Recomendación⁹⁷ por incomunicación y uso excesivo y violento de la fuerza hacia persona sujeta a detención en celdas municipales, esto a través de golpes y malos tratos.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera especialmente preocupante lo siguiente:

- Que las y los autores de las violaciones sean autoridades a quienes se les encarga mantener el orden público y la seguridad de la comunidad.

- Que las autoridades responsables sean tanto de nivel municipal como estatal, consecuentemente sujetas a legislación en cuanto a su formación y capacitación.

- Que se afectó la integridad personal de las víctimas al utilizar medios violentos, como el disparo de arma de fuego, golpes, escoriaciones, fracturas, choques eléctricos, asfixia, abstención del deber de cuidado y protección, y más que pudieron haberse evitado.

- Que se evidencia una falta de capacitación efectiva, por parte de las instituciones de seguridad pública, para que sus elementos puedan discernir y emplear medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y las armas de fuego.

- Que, además, se pone en evidencia la falta de dotación por parte de las instituciones, de implementos y equipos para reducir al mínimo el uso de la fuerza y las armas de fuego, por el funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

- Que, a pesar de que corresponden a las instituciones del Estado, la implementación de medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza, como la persuasión, la negociación y la mediación, así como tácticas y estrategias, disuasivas o complementarias, esto no ha sucedido en todos los casos.

- Que, dentro del grupo de víctimas afectadas en su integridad personal, se encuentran miembros de grupos considerados en situación de vulnerabilidad (personas migrantes, menores de edad, sujetas a detención, etc.).

- Que no existe constancia de que se hayan realizado acciones pertinentes y necesarias para evitar la repetición de los actos violatorios de derechos humanos.

Por lo antes expuesto, se estima pertinente y oportuno se inste al Estado mexicano a:

- Tomar las medidas pertinentes para que todas las instancias de gobierno, incluidas estatales y municipales, apliquen el contenido de los instrumentos legales, nacionales e internacionales que promueven y protegen los dere-

chos humanos, así como las normas de alcance específico, como el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

- Crear y aplicar protocolos y directrices, para que las autoridades respeten la integridad de las personas sujetas a cualquier forma de prisión o detención.

- Dotar a las corporaciones de seguridad pública de equipo e implementos para el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.

- Contar con personal capacitado para la utilización de medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza o las armas de fuego, ya sea disuasión, mediación, persuasión y negociación, a efecto de operar despliegues o repliegues estratégicos.

- Revisar el sistema de rendición y recopilación de informes de cada incidente sobre uso de la fuerza y las armas de fuego, para tener al alcance datos que ayuden a revisar estrategias y métodos que reduzcan al mínimo estos eventos.

- Atender oportunamente las quejas, denuncias o querellas que se presenten por estos hechos violatorios, independientemente de la situación legal de la persona afectada y/o la calidad de la persona servidora pública denunciada.

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016, de la CNDH, en los centros estatales de privación de libertad las deficiencias detectadas con mayor incidencia se refieren a la separación entre personas procesadas y sentenciadas, deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios, cocina y comedores, insuficiente personal de seguridad y custodia, hacinamiento, falta de actividades laborales y capacitación para el trabajo. También se identificaron como deficiencias importantes, las condiciones de autogobierno/cogobierno, así como la falta de prevención y aten-

91. Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

92. Recomendación 9/2017.

93. Recomendación 24/2017.

94. Recomendación 16/2017.

95. Recomendación 14/2017.

96. Recomendación 27/2017.

97. Recomendación 23/2017.

ción de incidentes violentos.⁹⁸

En cuanto a Nuevo León, el Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, señala que la ausencia de caracterizaciones técnicas ha impactado directamente en la eficaz realización de las tareas de reinserción que deben aplicarse a la población interna, pero sobre todo han impactado al gobierno del centro penitenciario que, ante estas deficiencias estructurales le incapacita para mantener el control de sus internas e internos. Control que debe expresarse de manera mínima en la separación por celdas de las y los internos, atendiendo a los criterios de género, situación jurídica, régimen de vigilancia, así como por su salud mental y física.⁹⁹

Los problemas por violación a derechos humanos se presentan en centros municipales administrativos, preventivos o para la compurgación de penas, y particularmente aquejan a los tres centros penitenciarios del Estado, en donde “imperla la falta de control por parte de los cuerpos de seguridad y custodia hacia la población penitenciaria, imperando el auto gobierno, así como el insuficiente personal en cada uno de estos centros; aunado, a la falta de tecnología que permita estar monitoreando lo que acontezca al interior de los reclusorios y la falta de aptitudes por parte de los elementos de custodia para respetar los derechos humanos. Asimismo, es de señalarse la falta de equipamiento para sofocar incendios en el interior de los centros penitenciarios. Todo esto impide se lleve a cabo un control efectivo en la vigilancia y seguridad de las personas privadas de su libertad”.¹⁰⁰

Concretamente en los expedientes resueltos en los últimos 2-dos años, la CEDHNL, previo análisis y sustento probatorio posterior al inicio de una queja, ha emitido 8-ocho Recomendaciones¹⁰¹, en las que se acumulan expedientes diversos y medidas cautelares, y las que se demostró una violación a los derechos a la vida, integridad personal, de las personas privadas de su libertad, reinserción social, seguridad personal, debido proceso y garantías judiciales, y seguri-

dad jurídica.

Del análisis de las Recomendaciones referidas, esta Comisión logró identificar lo siguiente:

- Que, en lo referente a las cárceles municipales, se comprobaron violaciones en tres casos¹⁰², uno de estos por negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar, y para realizar llamadas telefónicas; además, imponer sanciones inusitadas; y, violación al derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y uso desproporcionado o indebido de la fuerza¹⁰³.

Así también, en otros dos expedientes, se comprobaron violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, atribuibles a personal del servicio público en el ámbito municipal, por omitir garantizar el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de la libertad, independientemente de que se tratara, según investigación, de un suicidio, apuntando que, en uno de los casos, la víctima lo había intentado tres veces, según evidencia.

- En iguales términos, estos hechos tuvieron réplica en el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico al acontecer los suicidios, según probanzas, de dos internos en diversos hechos, ambos por ahorcamiento, en donde estuvo ausente el deber de custodia y cuidado por parte del personal de vigilancia¹⁰⁴.

- Aunado a lo anterior, en diverso expediente de queja, se demostró la violación al derecho al nivel más alto de salud, atribuible a personal de salud del Centro de Reinserción Social Cadereyta¹⁰⁵. En otro caso, se determinó la participación de personal del Centro de Reinserción Social Apodaca, en la violación al derecho a la seguridad personal, a la seguridad jurídica y a la reinserción social, por incumplimiento a la disposición de separar a las mujeres de los hombres.

- En 2-dos procedimientos de queja, que acumularon 18-dieciocho expedientes, se demostró la

participación de personal, tanto operativo como de administración de los Centros de Reinserción Social Apodaca, Cadereyta y Topo Chico, en acciones u omisiones que afectaron los derechos de las personas privadas de su libertad por abstención u omisión en el deber de custodia; abstención de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica; falta de adopción de medidas para garantizar o salvaguardar la vida; uso desproporcionado de la fuerza; negativa u obstaculización para evitar la exposición a situaciones de riesgo en forma injustificada. Teniendo como resultado la contabilización de 113-ciento trece víctimas.¹⁰⁶

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera especialmente preocupante lo siguiente:

- Que las y los autores de las violaciones sean autoridades a quienes se les encarga la vigilancia, guarda y custodia de las personas sujetas a detención.

- Que existe un déficit grave, entre el número de custodios o encargados de la seguridad existente y el número que en verdad se necesita, para la población carcelaria en los tres centros de reinserción estatales, Y que hay una sobrepoblación de personas internas, lo que satura los espacios físicos y de atención, así como los recursos materiales y humanos a su disposición.¹⁰⁷

- Que preocupa la facultad discrecional de la autoridad para desclasificar la información y mantener en la reserva datos y evidencias solicitadas por el organismo protector de derechos humanos.

- Que los centros penitenciarios no están preparados en infraestructura para vigilancia, incendios y resguardo de personas.
- Que no existe constancia de que se hayan realizado las acciones pertinentes y necesarias para evitar la repetición de los actos violatorios de derechos humanos.

Por lo antes expuesto, se estima per-

98. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. 5 p.

99. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2016). Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico. 49 p.

100. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2016). Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico. 28 p.

101. Recomendaciones 13/2016, 18/2016, 23/2016, 24/2016, 26/2016, 23/2017, 32/2017 y 34/2017.

Ocho Recomendaciones en las que se acumularon 16 diversos expedientes de queja incluyendo 4 medidas cautelares.

102. Recomendaciones 18/2016, 23/2017 y 32/2017.

103. Recomendación 23/2017.

104. Recomendaciones 13/2016 y 23/2016.

105. Recomendación 24/2016.

106. Recomendaciones: 23/2016 y 34/2017.

107. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2016). Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico. 28 p.

tinente y oportuno se inste al Estado mexicano a:

- Realizar las acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado.
- Capacitar al personal que labora en cualquier centro de detención, en materia de principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con el deber de proteger y preservar los derechos de las personas privadas de libertad.
- Llevar a cabo las medidas necesarias a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de los centros de reclusión en el Estado.
- Implementar, en coordinación con las dependencias encargadas de la protección civil del Estado, las medidas necesarias a efecto de dotar a cada uno de los centros de detención, del equipo necesario para combatir y enfrentar cualquier emergencia, con el seguimiento necesario y previsto en ley.
- Dotar al personal integrante de los cuerpos de seguridad del equipo necesario para el uso proporcional y racional de la fuerza, a fin de disminuir la necesidad de armas de fuego.
- Implementar protocolos de actuación de reacción inmediata al presentarse incidentes en los que se advierta un riesgo de la integridad y la vida de las personas privadas de su libertad en los centros de reclusión o detención.
- Elaborar e implementar protocolos de actuación en el empleo del uso de la fuerza y de instrumentos de coerción física que regulen la actuación de personal de custodia, incluyendo a quienes los auxilien en la labor.
- Evitar la reserva de información, escudándose en conceptos como la seguridad del estado o nacional, para no brindar información a los órganos encargados de la protección a los derechos humanos.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

En México existe un problema de discriminación en agravio de la población LGBTI¹⁰⁸, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población.¹⁰⁹

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) del año 2010, las personas encuestadas creen que el principal problema para personas homosexuales, lesbianas y bisexuales en México hoy en día es la discriminación (52%), seguida de la falta de aceptación (26%) y de las burlas y críticas (6.2%). En ese mismo sentido, siete de cada diez personas homosexuales y lesbianas están de acuerdo en que en México no se respetan los derechos de las personas con una orientación distinta a la heterosexual.

Un Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers de México, resalta que del total de mujeres trans y mujeres lesbianas encuestadas, 42 y 39%, respectivamente, expresaron haber sido discriminadas en los espacios públicos.¹¹⁰

La CEDHNL ha emitido en los últimos 2-dos años 6-seis Recomendaciones¹¹¹ por haberse corroborado hechos violatorios de derechos humanos de personas LGBTI, determinando que tales hechos transgredieron los derechos a la no discriminación, libertad, seguridad personal, vida privada, seguridad jurídica, integridad, seguridad social, garantías judiciales, a contraer matrimonio y a formar una familia.

De las 6-seis Recomendaciones referidas, se identifican los siguientes hallazgos:

- Las víctimas de discriminación

108. Para efectos de este trabajo, cuando se haga referencia a las personas que se identifican como parte de la diversidad sexual y de género, se hará referencia a las siglas LGBTI, siglas de lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales.

109. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2010). Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia. 1 p.

110. Mendoza, J. C., & Otros (2015). Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers de México 2015. 6 p.

111. Recomendaciones 1/2016, 3/2016, 4/2016, 11/2016, 28/2016 y 11/2017.

son principalmente mujeres y hombres homosexuales, aunque también se registra un caso de una mujer trans.

• La actuación de las autoridades estatales se dio en razón de solicitudes presentadas por parejas del mismo sexo para afiliarse a los servicios de salud y seguridad social¹¹² o para contraer matrimonio civil¹¹³; hacia una mujer trans a la que le adjudicaron disturbios en un centro comunitario por usar baños que no correspondían a su género¹¹⁴; y hacia una mujer, que fue detenida en el patio de un domicilio particular, por presuntamente haber cometido el delito de portación de arma de fuego¹¹⁵.

• En otro caso, la actuación del funcionariado municipal encargado de hacer cumplir la ley se dio hacia una pareja del mismo sexo que se encontraba a bordo de un vehículo estacionado en la vía pública, a quienes les referían que el estar besando era un acto inmoral.¹¹⁶

• Las violaciones a los derechos de las personas LGBTI, en estos casos, se cometieron en el espacio público, ya fuesen edificios gubernamentales o en la vía pública, a excepción de los hechos de la detención que se llevó a cabo en el patio trasero de un domicilio particular, del cual sus trajeron a la víctima para su detención y traslado.

• Se destaca también que en la mayoría de los casos se realizó una injerencia arbitraria a la vida privada de las personas afectadas por parte del funcionariado involucrado para indagar sobre su orientación o identidad, para fustigarles con expresiones homofóbicas, transfóbicas y misóginas, tales como: "cállate, hijo de puta", "joto, chinga tu madre, no te toco porque me pegas el SIDA. Me da asco tocarte", "vamos a necesitar que te bajes los pantalones para ver si eres mujer u hombre"¹¹⁷ y "seguramente una machorra como tú, iba ser una estudiante de leyes"¹¹⁸.

112. Recomendación 3/2016.

113. Recomendaciones 1/2016 y 11/2017.

114. Recomendación 11/2016.

115. Recomendación 28/2016.

116. Recomendación 4/2016.

117. Recomendación 11/2016.

118. Recomendación 28/2016.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera particularmente preocupante lo que a continuación se enuncia:

- La inaplicación del principio pro persona y la interpretación conforme en términos del contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los aspectos abordados.
- Que las autoridades responsables por violación a los derechos humanos de las personas LGBTI sean estatales y municipales.
- La negativa constante y persistente de las autoridades estatales para no realizar uniones civiles entre personas del mismo sexo, así como afiliaciones para la obtención de servicios de salud y seguridad social, alegando la aplicación del principio de legalidad de sus actuaciones.
- La demora, de hasta por 2-dos meses, en la contestación a una de las solicitudes de unión civil por parte de una pareja del mismo sexo.
- La detención arbitraria de parejas del mismo sexo por parte de la policía, por adjudicárseles la comisión de actos inmorales.
- La existencia de reglamentación municipal que incluye un lenguaje impreciso sobre los conceptos de buenas costumbres, moral pública y vida sexual anormal, que es utilizado para justificar prácticas discriminatorias.
- El uso injustificado de distintas formas de la violencia de género, como la física o psicológica, ejercida en el ámbito institucional por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley.
- Que se viole la privacidad y propiedad de los domicilios particulares, de manera arbitraria e ilegal, en contravención al artículo 16 constitucional.

Es necesario aclarar que, en los casos de detención arbitraria e ilegal estudiados, correspondientes a 2-dos de las Recomendaciones señaladas¹¹⁹, hubo además hacia las víctimas vejaciones consideradas como actos de tortura, así como de tratos crueles, inhumanos y

degradantes, mismos que son referidos en el apartado correspondiente de este documento.

Por lo anteriormente expuesto, se cree pertinente instar al Estado mexicano a:

- Tomar las medidas idóneas y necesarias tendientes a erradicar la discriminación, tanto directa como indirecta, por razones de género o de orientación sexual.
- Crear políticas públicas que se deriven de procesos de consulta y participación de personas de la comunidad LGBTI.
- Llevar a cabo acciones para que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, apliquen la cláusula de interpretación conforme en sentido amplio en aquellos casos en que la normatividad interna no está armonizada con los estándares en materia de derechos humanos, y para aplicar el principio pro persona contenido en el texto constitucional.
- Verificar que las entidades federativas tomen las medidas legislativas necesarias e idóneas para el reconocimiento del matrimonio igualitario en sus normas internas, así como de los derechos conexos a dicha institución jurídica, entre ellos el de seguridad social.
- Adoptar las medidas pertinentes para la implementación de un protocolo de actuación en supuestos de detención por parte de las y los elementos policiales, en el que se dispongan las acciones necesarias para garantizar el respeto de las personas que se identifican como LGBTI, así como la capacitación y sensibilización sobre derechos humanos de dichas personas, orientaciones sexuales e identidades de género.

DESAPARICIÓN FORZADA

En México el problema de desaparición forzada es un obstáculo que no hemos podido superar.¹²⁰

Al 31 de diciembre de 2016 el total de

personas desaparecidas y no localizadas en el fuero común fue de 29,485 y de 1,014 en el federal. Las entidades federativas con mayor número de personas desaparecidas y no localizadas son, en orden descendente, Tamaulipas, México, Jalisco, Sinaloa, Nuevo León, Chihuahua y Coahuila. Estas siete entidades representan el 67% del total nacional de personas desaparecidas. Estos números tienden a incrementarse especialmente en las entidades federativas del norte del país.¹²¹

La CEDHNL ha emitido en los últimos 2-años, 2-dos Recomendaciones en materia de desaparición forzada¹²² determinando que, por antonomasia, tal acto violentó los derechos humanos de libertad, integridad y seguridad personales, y personalidad jurídica, entre otros¹²³.

Del análisis de las Recomendaciones referidas, la CEDHNL logró identificar lo siguiente:

- Las autoridades que perpetraron los hechos violatorios consistentes en la desaparición forzada son pertenecientes a cuerpos de seguridad pública. En uno de los casos existió la participación de la autoridad municipal¹²⁴ y en el otro de autoridad estatal¹²⁵.
- En uno de los casos, los elementos de seguridad pública irrumpieron arbitrariamente, sin orden de cateo y sin existir la comisión de un delito, en el interior del domicilio donde se localizaba la víctima¹²⁶. En el otro, se obtuvo que la detención se llevó en el domicilio de tercera persona sin especificarse si fue en el interior del mismo¹²⁷.
- De uno de los casos analizados se desprende que se hizo uso de agresiones físicas para extraer a la víctima del domicilio, figurando entre ellas jalones, apuntarle con arma larga a una distancia corta, mientras era objeto de amenazas de muerte e improperios¹²⁸.

121. Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (2016). Informe anual. 24 p.

122. Recomendaciones 01/2017 y 02/2017.

123. En ambas Recomendaciones se violentaron además los derechos a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas. Por su parte, en la Recomendación 02/2017 se determinó que se violaron los derechos a la protección de la honra y de la dignidad, así como a la integridad y seguridad personal de los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

124. Recomendación 1/2017.

125. Recomendación 2/2017.

126. Recomendación 2/2017.

127. Recomendación 1/2017.

128. Recomendación 2/2017.

120. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). Informe especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre desaparición forzada de personas y fosas clandestinas en México. 1 p.

119. Recomendaciones 11/2016 y 28/2016.



- También en este mismo caso se adminiculó un testimonio refiriendo que, una vez que la víctima fue trasladada de su domicilio a la unidad granadera de la corporación de seguridad pública, uno de los elementos de seguridad golpeó con la mano en la cabeza a la víctima, mientras otro hizo lo propio con la culata del arma que portaba en su pecho en dos ocasiones.

- En este último caso, se supo del paradero de la víctima hasta 11-once días posteriores a la desaparición forzada. El hallazgo se hizo en un lote baldío ubicado en una carretera de la entidad nuevoleonense. La víctima había sido privada de la vida.

- De la autopsia llevada a cabo se desprendió que la causa de la muerte fue contusión profunda de cráneo.

- De la investigación realizada por la CEDHNL durante el estudio del caso, se concluyó que las lesiones al cráneo de la víctima fueron "consecuencia de múltiples traumatismos contusos".

- En ambos asuntos, se detecta la falta de atención a las familias de las víctimas y ausencia en el otorgamiento de información a las mismas sobre la detención y/o paradero de aquellas.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera especialmente preocupante lo siguiente:

- Que quienes perpetraron las desapariciones forzadas sean directamente autoridades a quienes se les encarga mantener el orden público y la seguridad de la comunidad.

- Que las autoridades responsables sean tanto de nivel municipal como estatal.

- Que se viole la privacidad y seguridad del hogar, de manera ilegal y arbitraria, en contravención al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que, independientemente de la vía por la cual las autoridades responsables se allegan de información personal, como sería el domicilio de las personas, usen ésta en su perjuicio.

- Que se haga uso injustificado

de la violencia para capturar a las víctimas.

- Que luego del hecho de desaparición forzada, se logró la localización de una víctima sin vida.

- Que a los familiares de las víctimas no se les haya otorgado la atención necesaria consistente en proporcionarles información sobre la detención y/o paradero de las personas desaparecidas.

De manera positiva, este organismo autónomo celebra la promulgación y reciente entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y enfatiza las bondades de sus objetivos, entre ellos, el localizar a las personas desaparecidas, sancionar a los responsables, reparar los daños y evitar que no se repitan los casos de desaparición forzada.

Por todo lo aquí expuesto, se solicita recomendar al Estado mexicano el:

- Tomar las medidas idóneas para la eficaz implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, redoblando esfuerzos en tomar medidas preventivas del delito de desaparición forzada.

- Buscar mecanismos que garanticen que toda privación de la libertad que lleven a cabo los agentes de seguridad pública, independientemente de su tipo, sea plasmada en registros actualizados y con información verídica que contenga como mínimo lo que dicta el artículo 17 párrafo 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

- Hacer efectivo el ejercicio del derecho a la verdad, consistente en llevar a cabo y hasta su conclusión, una investigación pertinente, agotando todos los medios posibles, a fin de dar con el paradero de la víctima de desaparición forzada o se identifiquen con certeza sus restos.

- Reparar integralmente a las víctimas o a sus familiares a través de la adopción de medidas individuales de: 1) restitución; 2) indemnización; 3) rehabilitación; 4)

satisfacción, sin olvidar que ésta deberá incluir, cuando sea pertinente y procedente, medidas eficaces para la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima, una disculpa pública, y la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a quienes sean responsables de las violaciones; y 5) garantías de no repetición.

- Dirigir especial atención a familiares cercanos de las víctimas de desaparición forzada, ya que ellos también son considerados víctimas en virtud de la ausencia de la verdad acerca del destino de una persona desaparecida, lo cual constituye una forma de trato cruel e inhumano.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Las dinámicas migratorias en las fronteras norte y sur de México convierten al país en un territorio de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes¹²⁹.

Según un informe presentado por diversas organizaciones de la sociedad civil, en la Zona Metropolitana de Monterrey se vive actualmente una crisis migratoria. Las personas en situación de migración en la zona están haciendo a Nuevo León un lugar cada vez más popular para su estancia temporal en su travesía hacia Estados Unidos de América. Durante 2015 se alcanzó un máximo histórico al triplicarse la cantidad de migrantes en el Estado, ubicándose éste en sexto lugar de las entidades federativas por donde más transitan migrantes¹³⁰.

En cumplimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos, concretamente en lo que respecta a las personas migrantes que residen o transitan por el Estado de Nuevo León, la CEDHNL ha emitido en los últimos dos años, 2-dos Recomendaciones en materia de

129. Organización Internacional para las Migraciones (2016). Migrantes en México, vulnerabilidad y riesgos: un estudio teórico para el programa de fortalecimiento institucional "Reducir la vulnerabilidad de migrantes en emergencias". 9 p.

130. Casa Nicolás, Centro de Derechos Humanos, Casa Monarca (2016). Primer Informe Conjunto sobre Indicadores de Derechos Humanos e Interculturalidad de la Migración Centroamericana en la Zona Metropolitana de Monterrey.

derechos de las personas migrantes¹³¹ determinando que los actos atribuibles a elementos de seguridad pública violentaron los derechos humanos de libertad personal, circulación, integridad personal, debido proceso, y derechos de la niñez, en distintas dimensiones¹³².

Del análisis de las Recomendaciones referidas, la CEDHNL logró identificar lo siguiente:

- Que las autoridades a quienes se atribuyen los hechos violatorios son integrantes de cuerpos de seguridad municipales, por violación a reglamentos gubernativos municipales, o bien, intervenir por la probable comisión en flagrancia de conductas catalogadas como delitos.
- En ambos casos, los elementos de seguridad pública instalaron puntos de control conocidos como retenes, con el objeto de “prevenir conductas delictivas, ubicados en vías carreteras y señalando el alto a los vehículos para una revisión de objetos y personas”.
- En 1-uno de los casos 2-dos¹³³ de las víctimas eran personas menores de edad, lo que exige un trato diferenciado y de mayor protección para las mismas, el cual no se brindó.
- En ambos casos analizados se desprende claramente que se hizo uso de la fuerza, e incluso, disparo de arma de fuego, lo anterior sin haber acontecido alguno de los supuestos a que hacen referencia los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, esto es, una agresión potencialmente letal, proveniente de las ahora víctimas, o el darse a la fuga después de la comisión de un delito particularmente grave o violento, y representar un riesgo para las personas o el propio funcionariado.

• Es de observarse, que en ambos casos las personas migrantes retenidas son de origen extranjero (centroamericanas), y en las Recomendaciones se determinó que no existe constancia o prueba alguna de que hayan tenido conocimiento de su derecho a entablar comunicación efectiva con su representación consular para brindar la protección y asesoría respectiva.

• Del uso desproporcionado de la fuerza atribuido a agentes municipales, se advierte que 2-dos personas resultaron con daños físicos leves que pudieron resultar en daños más graves, ya que los mismos fueron a consecuencia de los vidrios de ventana rotos por el disparo de arma de fuego sobre los vehículos.

• De las investigaciones llevadas a cabo por la CEDHNL en ambos asuntos, se detecta la falta de atención a las víctimas y de información a las mismas sobre los motivos de su detención, el cargo formulado en su contra y los derechos que a su favor prevé la ley.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera especialmente preocupante lo siguiente:

- Que las y los autores de las violaciones sean autoridades a quienes se les encarga mantener el orden público y la seguridad de la comunidad.
- Que dichas autoridades realizaron detenciones o retenciones sin que existiera alguno de los supuestos previstos por la legislación, nacional o internacional.
- Que se afectó la integridad personal de las víctimas migrantes al utilizar medios violentos, como el disparo de arma de fuego, para lograr su detención.
- Que acto seguido a la detención, no se siguieron los procedimientos para establecer una comunicación efectiva con la representación consular a la que las personas migrantes tenían derecho, esto al tratarse de personas de origen extranjero.
- Que dentro del grupo de personas detenidas/retenidas, se encontraban personas menores de edad, no existiendo constancia de que se hayan adoptado me-

das de protección específicas.

Por otra parte, vale la pena asentar que este organismo autónomo también emitió 1-una Recomendación¹³⁴ a una autoridad municipal, en relación a la detención por presuntas faltas administrativas cometidas por personas voluntarias en un organismo de la sociedad civil que apoya a las personas en situación de migración en el Estado. De las constancias se desprende que la detención de los miembros de la asociación civil se debió a que manifestaron su inconformidad por el retiro de personas migrantes que no estaban realizando conducta ilegal alguna, lo que las autoridades tradujeron como molestia.

Por lo antes expuesto, la CEDHNL cree pertinente y oportuno se inste al Estado mexicano a:

- Tomar las medidas pertinentes para que todas las instancias de gobierno, incluidas estatales y municipales, hagan suyos los instrumentos legales, nacionales e internacionales que promueven y protegen los derechos humanos de las personas y grupos migrantes, así como las recomendaciones provenientes de los órganos de vigilancia.
- Crear protocolos para que las autoridades de todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, se abstengan de afectar los derechos de las personas migrantes, y para protegerlas de ser víctimas del delito de tráfico de personas.
- Realizar esfuerzos para la divulgación, promoción y difusión de los derechos humanos de las personas y grupos migrantes, especialmente a través de capacitaciones inmediatas y efectivas, principalmente a los cuerpos de seguridad pública, estatal y municipal, buscando evitar que se realicen detenciones ilegales y arbitrarias sobre dicho sector de la población.
- Tomar medidas idóneas de reparación a personas migrantes que han sido víctimas de violación a sus derechos humanos que, por temor o desconocimiento, no son capaces de reclamarlas por sí mismas.
- Crear un sistema de información y recopilación de datos so-

131. Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

132. En ambas Recomendaciones se violentaron las dimensiones de los derechos por detenciones ilegales y arbitrarias; negativa, restricción u obstaculización o injerencias arbitrarias en la libre circulación; uso desproporcionado o indebido de la fuerza; derecho de la persona extranjera privada de la libertad en relación al respeto y garantía del derecho consular; y, en una de estas, obstaculización, restricción, desconocimiento o injerencias arbitrarias en el interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.

133. Recomendación 14/2017.

134. Recomendación 21/2017.

bre posibles violaciones a los derechos humanos de las y los migrantes, con el objetivo de diseñar estrategias y políticas públicas para su erradicación, toda vez que la condición de irregular que tienen muchas de estas personas migrantes dificulta se acerquen a las instancias de denuncia, creando una cifra negra de violaciones a derechos humanos no denunciadas o atendidas, mucho menos reparadas.

CONCLUSIÓN

La situación de los derechos humanos en México requiere de atención en un aspecto general y a su vez focalizado. El presente ejercicio de análisis permite denotar que el Estado de Nuevo León no está exento de ello.

Existe una seria crisis de cumplimiento de las obligaciones constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, por parte de las autoridades, tanto del ámbito municipal como estatal, en gran medida proveniente de aquellas a las que les atañe funciones de seguridad pública y procuración de justicia.

La alta tasa de detenciones ilegales y/o arbitrarias resulta preocupante, pues además de representar en sí misma una grave violación al derecho de libertad personal, es la antesala de otras transgresiones a los derechos y libertades fundamentales, entre ellas, de actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y desapariciones forzadas. No debe dejarse a un lado el grado de desproporcionalidad con que se llevan a cabo las detenciones por parte de las autoridades responsables.

Lo anterior se agrava, como ya se ha dicho y registrado, cuando las violaciones son perpetradas contra personas pertenecientes a grupos en situación vulnerable de la sociedad, como lo son las mujeres, de la comunidad LGBTI, migrantes y privadas de la libertad. Lo que denota, un alto nivel de discriminación, que también se ve reflejado en la limitación a otros derechos, como el contraer matrimonio o acceder a servicios de seguridad social.







DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Cuarto trimestre 2017 // Octubre-Diciembre

En términos de lo dispuesto en el artículo 6º fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: “Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita”.

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público

de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4º de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este sentido, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el cuarto trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

CONCILIACIONES

NO. DE REGISTRO	AUTORIDAD
050220	Secretaría de Educación del Estado
050612	Secretaría de Educación del Estado
051050	Secretaría de Seguridad Pública de Guadalupe

NO. DE REGISTRO	AUTORIDAD
052293	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey
052669	Presidencia Municipal de San Pedro Garza García
057217	Procuraduría General de Justicia del Estado

SOLICITUDES

NO. DE SOLICITUD	AUTORIDAD
052780	Procuraduría General de Justicia del Estado
053046	Instituto de Defensoría Pública del Estado
053280	Instituto de Defensoría Pública del Estado
053354	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

NO. DE SOLICITUD	AUTORIDAD
053477	Procuraduría General de Justicia del Estado
053594	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de Juárez
053679	Secretaría de Educación del Estado
053806	Secretaría General de Gobierno del Estado
054163	Procuraduría General de Justicia del Estado



Las unidades de atención “Derechos Humanos Móvil”, recorrerán las carreteras de Nuevo León, para llegar a los municipios no metropolitanos del Estado, con el propósito de llevar los servicios de la Comisión.

Para finales de año se tiene contemplado que se haya visitado la mitad de los municipios de Nuevo León con dichas actividades.

En próximas fechas Derechos Humanos Móvil estará en las plaza principales de los ayuntamientos de El Carmen, Ciénega de Flores, Galeana, Dr. Arroyo, Aramberri, Pesquería, Santiago, Sabinas Hidalgo, Allende, Hidalgo, Cerralvo, General Bravo y Villaladama, entre otros.

Para que conozcas cuando llegará este programa a tu comunidad, visita el portal www.cedhnl.org.mx



Todos
nuestros servicios
son **gratuitos**

23

»**Autoridad:** Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León.

»**Síntesis de Hechos:** V1 manifestó que el día 14 de diciembre de 2016, se encontraba privado de la libertad en las celdas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y personal de seguridad le informó que estaría castigado 7 días sin visitas ni llamadas, sin que le hicieran saber las razones ni el fundamento. A esto se suma la transgresión a la integridad física de V1, pues denunció que alrededor de las 15:10 horas de ese mismo día, después de que se le informara el castigo impuesto, aproximadamente 15 custodios ingresaron a su celda, lo golpearon en los pies y le dieron 2 golpes en cada costado, lo esposaron con las manos por detrás, lo sacaron de la celda, le cubrieron el rostro con su playera, lo metieron a la celda número 4 y le propinaron puñetazos y patadas en todo el cuerpo; V1 cayó de rodillas y los elementos policiales continuaron pateándolo en la espalda, los costados y el abdomen por aproximadamente 20 minutos.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derechos de las personas privadas de su libertad (negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar, y negativa, restricción u obstaculización para que las y los internos puedan realizar llamadas telefónicas), al debido proceso, a las garantías judiciales (violación u obstaculización de las garantías de debido proceso), e integridad personal (tratos crueles, inhumanos o degradantes, y uso desproporcionado o indebido de la fuerza).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, Nuevo León, violaron la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el desarrollo de esta resolución.

SEGUNDA. Gire las instrucciones a quien corresponda para que dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que esa Institución inicie la carpeta de investigación en el ámbito de su competencia, con el fin de determinar el grado de participación y las conductas derivadas de los hechos respecto al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, Nuevo León.

TERCERA. Con el fin de desarrollar la profesionalización del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, Nuevo León, se brinde capacitación en materia de derechos humanos y función policial en la que se incluyan temas relativos al respeto a los derechos fundamentales, con relación a la prevención, sanción y erradicación de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, desde la perspectiva de derechos humanos; así como de los derechos de las personas privadas de su libertad y a las obligaciones internacionales de derechos humanos contemplados en los tratados internacionales.

CUARTA. En armonía con los derechos humanos se implementen protocolos y/o directrices de actuación en escenarios o supuestos de aplicación de sanciones disciplinarias dentro de las celdas municipales y/o establecimientos de detención, en los que se regule la actuación del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, Nuevo León, en todas y cada una de las intervenciones que realicen con motivo de sus atribuciones legales, documento que deberá ser de fácil divulgación y distribuido a todo el personal operativo.

QUINTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de

violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

24

»**Autoridad:** Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León.

»**Síntesis de Hechos:** A las 05:00 horas del día 23 de agosto de 2015, en calles de la colonia Pueblo Nuevo, del municipio de Apodaca, Nuevo León, se realizó una persecución y tiroteo entre policías municipales y unas personas que viajaban en un vehículo, quienes dispararon en contra de los elementos y se dieron a la fuga por un arroyo. En medio del intercambio de disparos de armas de fuego, una persona en situación de calle, que se encontraba dormida en el lecho del arroyo, resultó con una herida en la pierna izquierda. Al respecto, V1 manifestó que de repente sintió caliente la pierna izquierda y la pantorrilla derecha, en ese momento, observó que venían varios policías, quienes le proporcionaron golpes con las manos abiertas en todo el cuerpo mientras le cuestionaban sobre un arma de fuego que habían detonado desde ese lugar.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derechos a la integridad personal y al trato digno (ante el empleo desproporcionado e indebido de la fuerza).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se brinde el tratamiento médico y psicológico que se requiera, previo el consentimiento de la víctima.

SEGUNDA. Instruya al Órgano de Control Interno, correspondiente en el tema de función policial, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa, al haberse acreditado que policías de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, trasgredió los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. En armonía con los derechos humanos, se implementen protocolos y/o directrices en materia del empleo de la fuerza y de las armas de fuego, en los que se regulen la actuación de la policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, en todas y cada una de las intervenciones que realicen con motivo de sus atribuciones legales. Dicho documento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en un documento de fácil divulgación que deberá distribuirse a todo el personal operativo, debiéndose implementar los cursos necesarios al interior de la corporación para su debido conocimiento, así como, la aplicación de evaluaciones periódicas en los temas del empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

CUARTA. A la luz de las normas que regulan el debido empleo de la fuerza y de las armas de fuego, llévase a cabo la revisión a los programas de capacitación y procedimientos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, con la finalidad de adecuarlas a estas.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, presentar una estrategia de educación y capacitación o formación en materia de ética policial y derechos humanos, con énfasis en empleo de la fuerza y de las armas de fuego y trato digno a las personas en situación de vulnerabilidad.

SEXTA. Gire las instrucciones a la o las dependencias municipales correspondientes a fin de llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a mejorar las condiciones de vida de la víctima en un plano de igualdad de oportunidades.

SÉPTIMA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

25

»Autoridad: Procurador General de Justicia.

»**Síntesis de Hechos:** El 04 de noviembre de 2015, V2 manifestó en vía de queja que tras haber sido informada el 07 de febrero de 2014 que su hija V1 fue privada de la vida, no se había actuado en la averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Investigador, por lo que no es posible esclarecer los hechos en los que privaran de la vida a su hija V1 y, por lo tanto, no puede conocer la verdad sobre los mismos. Además, precisó que en la autopsia realizada a su hija V1 no se especificó la hora de fallecimiento y que se había tratado de desvirtuar los hechos arguyendo que se trató de un crimen pasional. La averiguación previa D3 tiene integrándose 44 meses, habiendo únicamente actuaciones sustanciales en 20 de ellos por parte de la autoridad investigadora, de los cuales en 10 fue por la intervención de familiares de la víctima.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derechos al debido proceso, garantías judiciales, y de la víctima o de la persona ofendida.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las instrucciones necesarias para que se adopten las medidas integrales de rehabilitación idóneas por parte de especialistas, en su calidad de víctima, a favor de V2, debiendo ser considerada su opinión.

SEGUNDA. Otórguese la indemnización correspondiente a la señora V2, en consecuencia a los gastos de traslado que ha erogado a fin de dar seguimiento a la averiguación previa D3, ello considerando los registros de comparecencia que se tienen de la señora V2 en la referida indagatoria.

TERCERA. Instruya a la Visitaduría General de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de quienes resulten responsables de los hechos ventilados, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para deslindar la participación del personal que intervino como parte señalada de la comisión de violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión.

CUARTA. Elabore un protocolo de investigación con perspectiva de género, para la

investigación de muertes de mujeres en el Estado, mismo que debe estar ajustado a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, documento que deberá ser de fácil divulgación y distribuido a todo el personal que corresponda, en los términos de la presente resolución.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización del personal que tiene a su cargo la investigación de hechos delictuosos, presente una estrategia de educación y capacitación o formación en derechos humanos, específicamente en temas que aluden al derecho al debido proceso, garantías judiciales, y a los derechos de las víctimas o de las personas ofendidas, así como en las consecuencias de hacer caso omiso a dichas obligaciones.

SEXTA. Gire las instrucciones necesarias a fin de remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos que se ventilan dentro de la averiguación previa D3, disponiendo de todos los medios a su alcance para hacer que la misma sea expedita, debiéndose incluir la perspectiva de género.

SÉPTIMA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

26

»Autoridad: Director Jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado.

»**Síntesis de Hechos:** El 15 de septiembre de 2016, compareció V1 ante este Organismo, consistiendo su queja en la falta de atención, seguimiento, trámite y resolución de las quejas que presentó los días 5 de abril y 8 de junio de 2015, ante la Secretaría de Educación en el Estado, a las cuales les fueron asignados los números de folio D1 y D2, respectivamente, en relación a los hechos que denunció en perjuicio de su hijo, el niño F1, cometidos presumiblemente por personal del Jardín de Niños D3. En razón de lo anterior, V1 ratificó su deseo de plantear queja en contra de personal de la Secretaría de Educación en el Estado, por

la falta de atención, seguimiento, trámite y resolución de las quejas citadas.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derecho al debido proceso (incurrir en actos u omisiones que transgreden los derechos de toda persona peticionaria y/o promovedor de cualquier tipo de procedimiento ante autoridad administrativa).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que ese Órgano de Control Interno a su cargo, resuelva las quejas planteadas por V1, dentro del expediente D5, al haberse acreditado que personal de la Secretaría de Educación en el Estado, violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el desarrollo de esta resolución, transgrediéndose así los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Girar las instrucciones pertinentes al personal de la Dirección Jurídica y Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, para que se implementen las medidas necesarias a efecto de que se elimine la práctica de dilación en los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y/o se inicien en lo sucesivo, a fin de evitar la impunidad.

27

»**Autoridad:** Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

»**Síntesis de Hechos:** El día 08 de abril de 2017, aproximadamente a las 04:50 horas, policías municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León, realizaron la detención de cuatro personas mayores de edad, por faltas administrativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Al respecto, V1 denunció que se encontraba en compañía de unos amigos en un cajero automático de la colonia San Pedro 400, y al momento de salir del mismo, los oficiales de nombre P1 y P2 de la patrulla con el número económico D1, lo abordaron y le solicitaron su licencia

y tarjeta de circulación, refiriéndole que le iban a quitar el carro; ante tal situación, tomó nota de la unidad policial, lo que provocó la molestia de los uniformados, por lo que comenzaron a darle golpes con pies y manos cerradas en todo su cuerpo, provocándole fractura en la rodilla izquierda. Posteriormente, lo trasladaron al edificio denominado C2, donde el Juez Calificador le impuso una sanción de arresto. Horas después, al mencionar a un oficial de policía que tenía fracturada la rodilla, fue llevado al Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, para su debida atención médica. A su regreso, continuó detenido en las celdas municipales; cumplida su sanción obtuvo su libertad.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derechos a la integridad personal y trato digno (ante el empleo desproporcionado e indebido de la fuerza).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Por concepto de daño emergente, reembolsar los gastos erogados directamente por las atenciones médicas recibidas, a quien o quienes acrediten ante la Secretaría de Seguridad Pública municipal de San Pedro Garza García, haberlos efectuado; así como los demás gastos generados a partir del evento que tengan relación directa con este.

SEGUNDA. Proporcione el tratamiento médico y acompañamiento psicológico especializado que requiera la víctima, previo consentimiento de la misma.

TERCERA. En atención a las obligaciones de respeto y garantía que la autoridad a su cargo tiene en materia de derechos humanos, colabore en todo lo necesario, en su caso, con el Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación número D6.

CUARTA. Instruya al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa, al haberse acreditado que personal de la Secretaría de Seguridad Pública municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, desarrollo una prestación indebida del servicio público en perjuicio de la víctima.

QUINTA. Se reitera para su cumplimiento los puntos resolutivos segundo y tercero de la Recomendación 16/2017, de fecha 31 de agosto de 2017.

SEXTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

28

»**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

»**Síntesis de Hechos:** A las 16:30 horas del día 03 de octubre de 2016, el menor de edad V1, fue detenido, junto a T2 y T1, dos personas mayores de edad, por policías de la Fuerza Civil, mientras ellos inhalaban tolueno en la vía pública. Sin embargo, dejaron que se retirara T2, por lo que subieron a la unidad al menor de edad V1 y T1. Una vez detenidos, fueron trasladados a un terreno baldío, mismo que en su interior tenía una casa en construcción, lugar donde los elementos de policía de Fuerza Civil los bajaron. Una vez que se encontraba en el interior de ese lugar, el policía P1 roció con tolueno al menor de edad V1 propinándole, además, dos descargas eléctricas con una “chicharra” en una pierna y en el área del pecho, lo cual provocó que se incendiara, por lo que se tiró al suelo para intentar apagarse, mientras los elementos de Fuerza Civil corrieron y trajeron una tina con agua, misma que le vaciaron en el cuerpo. Ya una vez apagado, ambas personas detenidas corrieron aproximadamente 10 metros, pero el menor de edad se metió a una pileta de agua, para después ser auxiliado por una señora que le colocó en el cuerpo un remedio casero para las quemaduras. Posteriormente, llegó una ambulancia y fue trasladado al Hospital Universitario. El menor de edad perdió la vida 12 días después del evento donde sufrió quemaduras, dictaminándose en el certificado de defunción como causa inme-

diata de la pérdida de la vida, neumonía, como consecuencia de quemaduras en más del 38% de la superficie del cuerpo.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derechos a la libertad personal (detención arbitraria), a la integridad personal y al trato digno (al trasgredir el derecho a no ser sometido a cualquier tipo de tortura, así como ante el empleo desproporcionado e indebido de la fuerza), así como de la niñez (ante la obstaculización o negativa para la protección de la integridad física o psicológica del menor de edad).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Por concepto de daño material e inmaterial causados por la violación de los derechos humanos del menor de edad, otórguese la compensación correspondiente por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la presente trasgresión, a quien o quienes acrediten ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado el daño causado.

SEGUNDA. Proporcione el tratamiento y acompañamiento psicológico especializado que requiera F1, previo consentimiento de la misma.

TERCERA. Inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al personal de Fuerza Civil, al haberse acreditado que personal policial de Fuerza Civil, trasgredió los derechos humanos de la víctima.

CUARTA. Se reitera la implementación de protocolos y/o directrices en materia del empleo de la fuerza y de las armas de fuego, en los que se regulen la actuación del personal policial de Fuerza Civil, llevándose a cabo su divulgación en los términos establecidos en la presente resolución.

QUINTA. Implemente las medidas o mecanismos correspondientes para llevar a cabo el examen periódico de la estabilidad emocional necesaria para el buen desempeño de la función policial del personal policial de Fuerza Civil.

SEXTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización del personal policial de Fuerza Civil, presentar una estrategia de educación y capacitación o formación en materia de ética policial y derechos humanos, con énfasis en la prohibición de la tortura, el debido empleo de la fuerza y trato digno a las personas en situación de vulnerabilidad.

SÉPTIMA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

29

»**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

»**Síntesis de Hechos:** El 10 de septiembre del 2016, el hijo de V1, de nombre V2, cuando transitaba en una motocicleta por calles de la colonia La Encarnación del municipio de Apodaca, Nuevo León, tuvo un accidente vial con un vehículo para uso de taxi, cuyo conductor huyó del lugar, y V1 falleció en el accidente; ese mismo día se inició la denuncia número D1, ante el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito al CODE Apodaca, quien ordenó al día siguiente, remitir dicha denuncia original a la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Delitos Culposos y en General en Apodaca, para la continuación de sus demás trámites; siendo ese mismo día (septiembre 11, 2016) cuando dicha Agencia tuvo por recibida tal denuncia, registrándola bajo la carpeta de investigación número D2. En los períodos comprendidos entre el 11 de septiembre de 2016 al 19 de diciembre de 2016, así como del 14 de enero de 2017 a la fecha de la emisión de la presente recomendación, no consta que el personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Delitos Culposos y en General en Apodaca, ni alguna otra unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hayan adoptado medidas dirigidas a esclarecer e investigar los hechos en que falleciera V2. De los catorce meses que tiene integrándose la carpeta de investigación, únicamente en tres

de ellos hay actuaciones por parte de la autoridad investigadora.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derechos de la víctima o de la persona ofendida (retardo injustificado en la integración y determinación de la carpeta de investigación).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se integre de forma exhaustiva hasta lograr su legal conclusión, la carpeta de investigación número D2, instruida en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Delitos Culposos y en General en Apodaca, proporcionando a la parte ofendida la intervención que legalmente le corresponda.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa contra personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Delitos Culposos y en General en Apodaca, que haya participado en la integración de la carpeta de investigación número D2, porque no actuaron con debida diligencia; lo anterior a fin de determinar su participación o la de cualquier persona integrante del servicio público, por acción u omisión, y en su caso, atribuirles las consecuencias correspondientes, por la violación a los derechos humanos que se acreditó en esta recomendación.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos de la víctima o de la persona ofendida, con relación a la investigación eficaz y debido proceso, debida diligencia en el desarrollo de la investigación de la carpeta, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos, al personal de la Procuraduría a su cargo, incluido el Titular o Titulares de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Delitos Culposos y en General en Apodaca, que han participado de las investigaciones correspondientes.

CUARTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

»**Autoridad: Procurador General de Justicia del Estado.**

»**Síntesis de Hechos:** En medios de comunicación se aseguró que V3 había asesinado a golpes a su novia N1, y que posteriormente se había suicidado. En el certificado de defunción se mencionó que la causa de muerte fue asfixia por monóxido, el cual, si bien es un gas de combustión, no se encontraron artefactos quemados en el lugar de los hechos. Una segunda autopsia practicada a iniciativa de la familia, concluyó que la causa de muerte de V3 fue por asfixia mecánica, y que el cuerpo había sido movido. Atendiendo la versión de V1 y V2, padres de V3, no se actuó de manera imparcial, y se trató de cerrar el expediente de investigación penal de manera inmediata, señalando como presunto responsable a su fallecido hijo V3; ello sin haberse desahogado aún las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. Lo anterior, aunado a la falta de debida diligencia al recabar y procesar las pruebas y los indicios, así como al realizar las autopsias, omitiendo considerar como línea de investigación que su hijo pudo haber sido víctima de tortura y homicidio.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derechos al debido proceso, a las garantías judiciales, y de la víctima o de la persona ofendida.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a la Visitaduría General de la dependencia a su cargo, a efecto de que se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de quienes resulten responsables de los hechos ventilados, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para determinar el grado de participación y las conductas del personal que intervino como parte señalada de la comisión de violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, en atención a lo señalado en el apartado de reparaciones.

SEGUNDA. Disponga una estrategia de profesionalización al personal que tiene a su cargo la investigación de hechos delictivos, en particular con la participación del personal de la Unidad de Investigación Número Cinco especializada en Homicidio y Lesiones Dolosas, así como del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales; en temas de derechos humanos, específicamente aquéllos que aluden al derecho al debido proceso, garantías judiciales, a los derechos de las víctimas o de las personas ofendidas, así como a las obligaciones específicas que se tienen en relación con la comunicación social de los hechos que son motivo de investigación.

TERCERA. Gire las instrucciones necesarias a fin de remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos que se ventilan dentro de la carpeta de investigación número D7, disponiendo de todos los medios a su alcance para hacer que la misma sea expedita.

CUARTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

»**Autoridad: Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León.**

»**Síntesis de Hechos:** V1 señaló que el 02 de septiembre de 2016, alrededor de la 01:00 hora, al encontrarse a bordo de un vehículo estacionado en la calle Carlos Salazar, entre Félix U. Gómez y Nogal, de la colonia Huinalá en el municipio de Apodaca, Nuevo León, fue detenida sin razón alguna por personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Apodaca, Nuevo León, toda vez que al arribar la unidad con número 070 de dicha Secretaría, los elementos policiales que la tripulaban únicamente le preguntaron a la víctima y a su acompañante, nombre y edad, y enseguida le indicaron a V1 que se subiera a la unidad ya que se la iban a llevar al tutelar, a lo que la menor de edad les dijo que no quería que la llevaran a ese lugar. No obstante, la menor de edad

fue subida a la unidad de la policía municipal de Apodaca. Una vez que los elementos policiales tuvieron bajo su custodia a V1 en el interior de D5, y que su acompañante se retiró para conseguir dinero en atención a la indicación que los mismos policías le dieron, acordaron que uno de ellos descendería de la unidad para vigilar la zona, mientras el otro policía agredía sexualmente a V1 en el asiento trasero de la unidad.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derechos a la libertad, a la seguridad personal (detención ilegal y arbitraria), e integridad personal (tortura por violencia sexual).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Apodaca, Nuevo León, a efecto de que se inicie contra D12 el procedimiento de responsabilidad administrativa al haberse acreditado que éste durante la prestación del servicio público como policía municipal, transgredió los derechos humanos de V1 y violó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el desarrollo de esta resolución.

SEGUNDA. Se continúe hasta su legal conclusión con el procedimiento de responsabilidad administrativa D13 instruido contra D10 ante la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Apodaca, Nuevo León, ello al acreditarse que éste al desempeñarse como elemento policial del municipio de Apodaca, transgredió los derechos humanos de V1.

TERCERA. Con el fin de desarrollar en materia de derechos humanos y función policial, la profesionalización del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Apodaca, Nuevo León, ésta autoridad deberá presentar una estrategia de capacitación o formación en materia de prevención, sanción y erradicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes desde la perspectiva de derechos humanos; así como del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de los derechos de niñas, niños y adolescentes en casos de detención.

CUARTA. Se implementen protocolos y/o directrices de actuación, en armonía con los derechos humanos, respecto a la detención de mujeres menores de edad.

QUINTA. Proporcione el tratamiento psicológico especializado que requiera V1, previo consentimiento de la misma.

SEXTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

32

»**Autoridad:** Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

»**Síntesis de Hechos:** V1 ingresó a las celdas de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por una falta administrativa, y tras la práctica de una evaluación médica, se advirtió que la persona detenida presentaba ebriedad completa (problemas de equilibrio y descoordinación muscular), sin rasgos de lesión física alguna. Ya una vez recluido, aproximadamente a las 12:00 horas del día 16 de septiembre de 2016, se escuchó un fuerte golpe en el área de celdas, al llegar personal policiaco se percató que V1 estaba en el suelo de la celda donde se encontraba detenido, con una herida en la cabeza de tres centímetros en región occipital derecha. Del dictamen médico se advierte, en el apartado de observaciones, que el detenido cayó al piso de una altura aproximada de dos metros. En consecuencia, la persona lesionada fue trasladada al área de urgencias del Hospital Metropolitano “Dr. Bernardo Sepúlveda”, donde al brindarle atención médica este comenzó a empeorar su salud, por lo que se optó por llevarlo al Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, lugar donde a las 01:46 horas del día 17 de septiembre de 2016, falleció después de sufrir un paro cardíaco respiratorio.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derechos de la persona privada

de su libertad (ante la omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física y abstención u omisión en el deber de custodia).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Por concepto de daño material e inmaterial causados por la violación de los derechos humanos de la víctima, otórguese la compensación correspondiente por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la presente trasgresión, a quien o quienes acrediten ante la Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás de los Garza, Nuevo León el daño causado.

SEGUNDA. Proporcione el tratamiento y acompañamiento psicológico especializado en favor de V2 (madre de la víctima), a fin de llevar a cabo la prestación de la atención psico-emocional que requiera, previo consentimiento de la misma.

TERCERA. Inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, al haberse acreditado que personal municipal, trasgredió los derechos humanos de la víctima.

CUARTA. Gire las instrucciones necesarias a fin de coadyuvar en la investigación penal de los hechos de la pérdida de la vida de la víctima, que lleva a cabo la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación No. 2 Especializada en Homicidio y Lesiones Dolosas en San Nicolás.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización del personal de la Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, presentar una estrategia de educación y capacitación o formación en materia de ética policial y derechos humanos, con especial pronunciamiento en los derechos de las personas privadas de su libertad en cuanto a la protección de la integridad física como un deber durante la custodia; misma que deberá informar a esta Comisión Estatal, con los documentos que acrediten el conocimiento aprendido.

SEXTA. Deberá implementar un programa de supervisión permanente de las celdas de la Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a fin de garantizar el derecho a la integridad personal y la vida de las personas recluidas en las celdas.

SÉPTIMA. Realizar lineamientos de actuación que prevean las acciones a implementar cuando se presenten emergencias en las que estén en riesgo de la integridad y vida de las personas detenidas en las celdas de la Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás de

los Garza, Nuevo León.

OCTAVA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

33

»**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

»**Síntesis de Hechos:** El señor V1 fue detenido en el cruce de las calles América y Escobedo, en el centro del municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, a las 03:50 horas del día 26 de julio del año 2015, por personal ministerial. La detención fue a consecuencia de una revisión donde se le encontró en su poder objetos presuntamente constitutivos de un delito, dejándolo a las 05:30 horas de la fecha citada a disposición del Centro de Operaciones Estratégicas, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en Monterrey, Nuevo León. Durante su detención, V1 dijo haber sido objeto de métodos de tortura como asfixia seca y amenazas de lastimar a su familia, aunado a la demora en la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derechos a la libertad (detención arbitraria), y a la integridad personal (derecho a no ser sometido a cualquier tipo de tortura, y tratos crueles e inhumanos).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Proporcione el tratamiento y acompañamiento psicológico especializado que requiera la víctima, previo consentimiento de la misma.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, gire las instrucciones necesarias

para llevar a cabo la investigación correspondiente por los delitos que resulten de los presentes hechos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

TERCERA. Inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al personal de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por la violación grave a los derechos humanos de la víctima constitutivos de tortura, considerados para fines de investigación imprescriptibles.

CUARTA. Gire las instrucciones necesarias a fin de continuar y concluir con la capacitación en materia de derechos humanos, que actualmente se imparte al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en particular al personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, debiéndose acreditar las evaluaciones correspondientes.

QUINTA. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de la víctima de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

34

»**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado, por actos a cargo de Fuerza Penitenciaria y Fuerza Civil.

»**Síntesis de Hechos:** Se examinaron las evidencias de una serie de expedientes acumulados, iniciados con las investigaciones de oficio y quejas de violaciones a derechos humanos cometidos por personal del Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, Centro de Reinserción Social Apodaca, Centro de Reinserción Social Cadereyta, y elementos de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en perjuicio de las personas privadas de su libertad en dichos centros penitenciarios. De la revisión y análisis de los expedientes, se advierten violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los Centros Penitenciarios del

Estado, observándose circunstancias similares en la sucesión de hechos, donde personas que se encontraban reclusas perdieron la vida y otras resultaron lesionadas a través de asfixia por ahorcamiento y descargas eléctricas. En consecuencia, resulta necesario el análisis de las circunstancias y resultados de cada uno de los casos a fin de determinar el incumplimiento del deber de garantizar y respetar los derechos de las personas privadas de su libertad.

Atendiendo a la similitud de las circunstancias de los hechos, se clasifican en los siguientes grupos: GRUPO A, integrado por 6 personas que perdieron la vida y 81 que resultaron lesionadas en hechos violentos en los centros penitenciarios; GRUPO B, integrado por 2 personas que perdieron la vida a consecuencia de asfixia por ahorcamiento; y, GRUPO C, integrado por 1 persona que sufrió muerte por electrocución.

»**Hechos violatorios acreditados:** Derechos de las personas privadas de su libertad (abstención u omisión en el deber de custodia, abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica), a la vida (falta de adopción de medidas para garantizar o salvaguardar la vida), a la integridad personal (uso desproporcionado de la fuerza, y negativa u obstaculización para evitar la exposición a situaciones de riesgo en forma injustificada).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir al Órgano de Control Interno de la dependencia a su cargo, a efecto de que se resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, iniciados con motivo de los Casos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8; y se informe cuál fue el procedimiento que se instauró en relación a los hechos registrados en los Casos 2, 9, 10, 11 y 12, o de haberse instaurado algún procedimiento, igualmente informe el resultado del mismo.

SEGUNDA. Realizar las acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en los Centros Preventivos y

de Reclusión del Estado, denominados Topo Chico, Apodaca y Cadereyta.

TERCERA. Capacitar al personal que labora en dichos centros de detención, en materia de principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con el deber de proteger y preservar los derechos de las personas al encontrarse privadas de libertad en centros de reclusión.

CUARTA. Llevar a cabo las medidas necesarias a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de los centros de reclusión en el Estado.

QUINTA. Reembolsar los gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, con relación a V.26, V.27, V.28, V.36, V.86, V.101, V.102, V.103 y V.104, como indemnización por concepto de daño emergente, en los términos precisados en el apartado b) de la quinta observación.

SEXTA. Se instruya al personal bajo su mando a efecto de que, en conjunto con la Dirección de Protección Civil del Estado, se realicen las gestiones necesarias a efecto de dotar a cada uno de los Centros de Reinserción Social del Estado, del equipo necesario contra cualquier emergencia.

Además, se lleve un registro puntual de las supervisiones que realiza personal de la Dirección de Protección Civil del Estado, toda vez que a éste le corresponde conforme lo establece su propia legislación, a realizar la inspección de los edificios penitenciarios.

SÉPTIMA. Se dote al personal que se designe para la disuasión de hechos que alteren o pongan en riesgo la seguridad de los centros penitenciarios, con el equipo necesario para su protección, a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

OCTAVA. Se implementen protocolos de actuación de reacción inmediata al presentarse incidentes en los que se advierta un riesgo de la integridad y la vida de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios del Estado, incluyendo personal capacitado para realizar negociaciones con éstas

NOVENA. Se elaboren e implementen protocolos de actuación en el empleo del uso de la fuerza y de instrumentos de coerción física que regulen la actuación del personal de Fuerza Penitenciaria.

DÉCIMA. Se reitere la implementación de protocolos en materia de uso de la fuerza y empleo de armas de fuego, en las que se regule la actuación del personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, en las intervenciones que realicen como apoyo en el interior de los centros penitenciarios.

DÉCIMO PRIMERO. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de

las víctimas de violaciones de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dentro del proceso de acceso y aplicación del Fondo de Atención, Auxilio y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León, previsto en la Ley de Víctimas del Estado.

DÉCIMO SEGUNDA. Gire las instrucciones a quien corresponda para que de vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en el ámbito de su competencia colabore con esa procuraduría en la investigación de los hechos precisados en la presente recomendación.



2º Festival por los Derechos Humanos

En el marco del Día de los Derechos Humanos, que se celebra el 10 de diciembre, se realizó el 2º Festival por los Derechos Humanos, organizado por esta Comisión Estatal con la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de informar a la población neolonesa sobre los derechos humanos.

Para dar inicio a las actividades de la jornada, se llevó a cabo la Carrera 2.5K “Corre, Trota o Camina por los Derechos Humanos”, para promover los derechos humanos a través del deporte y la sana convivencia. El recorrido del circuito comenzó en Zaragoza para llegar a Constitución, Zuazua y terminar en Washington. Al finalizar la carrera, las y los participantes recibieron una medalla conmemorativa.

En la explanada del Museo de Historia Mexicana, algunas áreas que conforman la CEDHNL, diversas organizaciones de la sociedad civil y las redes de promoción de derechos humanos dieron a conocer, mediante módulos con actividades lúdicas, el trabajo que realizan a favor de los derechos humanos.

Las personas y familias asistentes, además de aprender sobre los derechos humanos, pudieron disfrutar de una gran variedad de presentaciones artísticas, como: cuentos, ballet folklórico, danza, danzón, huapangos, jazz, teniendo la oportunidad de resultar ganadoras en las rifas que se realizaron durante el festejo.

Uno de los tantos momentos destacados, fue la entrega de reconocimientos a la Red de Promoción de Derechos Hu-

manos de la CEDHNL, por el trabajo realizado durante este año para promover y difundir, en los ámbitos comunitario y universitario, el tema de los derechos humanos.

La ceremonia inaugural estuvo presidida por la Mtra. Sofía Velasco Becerra, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien estuvo acompañada de Juan Humberto Silva Daniel, encargado de despacho de la Dirección de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social; el Diputado Jorge Alán Blanco Durán; Roberto González, Secretario de Desarrollo Social del municipio de Monterrey, así como de Mónica Camacho de la empresa CTR Científico, y Raúl Castillo de la empresa GILSA.













Red por las Mujeres Libres de Violencia

El día 2 de octubre, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la No Violencia, la CEDHNL convocó a organizaciones de la sociedad civil, a la Red de Promoción de Derechos Humanos (universitaria y voluntaria), así como a la población en general, a sumarse a la Red por las Mujeres Libres de Violencia, para sumar esfuerzos en las siguientes actividades: brindar apoyo y/o acompañamiento a las personas víctimas de violencia en la interposición de denuncias y solicitud de órdenes de pro-

tección; elaboración y distribución de material informativo sobre los tipos de violencia, así como de los mecanismos para prevenirla y denunciarla para su atención; realización de procesos de formación y sensibilización.

El evento estuvo presidido por la Mtra. Sofía Velasco Becerra, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien destacó algunos datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016), en

la que se hace referencia que de las 46.5 millones mujeres mayores de quince años que residen en el país, 30.7 millones (66.1%) han padecido al menos un incidente de discriminación o violencia en los espacios comunitario, familiar, laboral o en su relación de pareja. Mientras que en Nuevo León la prevalencia de violencia hacia las mujeres mayores de quince años equivale a un 59.3%, del cual 37.7% ha sufrido violencia emocional, 38% sexual y 22.7% económica.





Iniciativa de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos



Con el propósito de armonizar la legislación que rige a la CEDHNL, conforme a las reformas constitucionales y los estándares internacionales sobre el funcionamiento de los organismos públicos de derechos humanos, el 4 de octubre, la Mtra. Sofía Velasco Becerra, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, una iniciativa de ley para lograr dichas adecuaciones.

Durante este acto, la titular de esta Comisión estuvo acompañada por las legisladoras Ludivina Rodríguez de la Garza, Laura Paula López Sánchez y Lilitiana Tijerina Cantú, así como por el legislador Marco Antonio Martínez Díaz.



Convenio con la Universidad Tecnológica de Santa Catarina



Con el objetivo trabajar de manera conjunta en acciones para la promoción de los derechos humanos, el 11 de octubre, la Mtra. Sofía Velasco Becerra, presidenta de la CEDHNL, y el C.P. Luis Treviño Montemayor, rector de la Universidad Tecnológica de Santa Catarina (UTSC), firmaron un convenio de colaboración, con miras a implementar capacitaciones y proyectos dirigidos a la población estudiantil y sociedad en general, que contribuyan al fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

La titular de este organismo destacó como un objetivo institucional, establecer vínculos con diversas instancias universitarias, a fin de fortalecer la promoción de los derechos humanos en la educación de nivel profesional.

En este acto, fungieron como testigos, Luis González González, secretario ejecutivo de la CEDHNL y Leopoldo Rodríguez, director de vinculación de la UTSC..



Convenio con la Universidad de Ciencias de la Seguridad

El 1 de diciembre se realizó la firma de convenio entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Universidad de Ciencias de la Seguridad, a efecto de realizar acciones que permitan garantizar la protección, observancia, promoción y divulgación de los derechos humanos.

El acuerdo fue firmado por la Mtra. Sofía Velasco Becerra, presidenta de la CE-DHNL, y el Dr. José Zaragoza Huerta, rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad.

Con este convenio se formalizó una alianza para emprender proyectos conjuntos de investigación documental sobre modelos de seguridad ciudadana con base en estándares internacionales e implementar programas formativos con perspectiva de derechos humanos.



Congreso Regiomontano de Derechos Humanos: Dignitas



La CEDHNL se unió como convocante con la Universidad Regiomontana, en el 1º Congreso Regiomontano de Derechos Humanos “Dignitas”. Dicho congreso fue celebrado el 12 y 13 de octubre en las instalaciones de la citada Universidad, contando con la asistencia de distinguidas autoridades académicas y de organismos defensores de derechos humanos, como el actuario Ángel Casán Marcos, rector de la Universidad Regiomontana; el Lic. Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Mtra. Sofía Velasco Becerra, presidenta de la CEDHNL, quien impartió la conferencia magistral “Realidades en materia de violaciones a los derechos humanos que enfrenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León”.

Entre las temáticas abordadas se encuentran: el control de convencionalidad y constitucionalidad, derechos humanos y el medio ambiente, derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, y obligaciones de las empresas en la materia.



Taller de Acceso a la Información organizado con Redes Quinto Poder

El día 11 de noviembre se llevó a cabo la clausura del Taller de Acceso a la información, organizado por la organización Redes Quinto Poder con la participación de la CEDHNL.

Este taller se estuvo impartiendo durante los meses de septiembre, octubre y noviembre con el objetivo de analizar el acceso a la información como derecho humano, brindar herramientas para ejercer este derecho y conocer el funcionamiento del organismo garante del mismo.

El desarrollo de los temas estuvo a cargo de Redes Quinto Poder, la Comisión de Transparencia y Acceso a la información y la CEDHNL. El taller se realizó en las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey durante 9 sábados.



6° Concurso de Fotografía: Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia



La CEDHNL y la Facultad de Artes Visuales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, premiaron a las personas ganadoras del 6° Concurso de Fotografía: "Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".

La convocatoria inició el 14 de julio y culminó el 14 de noviembre participando un total de 165 personas, que enviaron 260 iniciativas fotografías. La entrega de premios y reconocimientos a los primeros tres lugares y una mención especial, fue el día 29 de noviembre y estuvo a cargo de la Mtra. Sofía Velasco Becerra, presidenta de la CEDHNL, y del Mtro. Javier Molina Rangel, secretario académico de la Facultad de Artes Visuales.

Las personas que resultaron ganadoras en esta convocatoria fueron:

- 1°. Lugar: **Ana Delia Cruz Santiago**, con "*Observa y Avanza*".
- 2°. Lugar: **Luisa Fernanda Martínez Lozano**, con "*Rostros de Alegría*".
- 3°. Lugar: **Ana Jazmín Chaires Martínez**, con "*Ser Trascendental*".
- Mención Especial: **José Antonio Meléndez Rentería**, con "*Flor Inquebrantable*".

Los premios otorgados fueron un diplomado en fotografía, una tablet, un curso-taller y una canasta de productos de la empresa Mary Kay.



Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos

El 13 de diciembre se llevó a cabo el cierre anual de la Red Voluntaria de Promoción de Derechos Humanos, con el objetivo de evaluar las acciones realizadas durante el 2017.

En el evento estuvieron presentes, la Mtra. Sofía Velasco Becerra, presidenta de la CEDHNL; el Lic. Luis González González, secretario ejecutivo, y Mtro. Pablo Rojas Durán, director del Instituto de Derechos Humanos, quienes presenciaron la exposición grupal del informe anual de acciones realizadas durante el año, cerrando cada participación con una actividad artística, preparada por las y los integrantes de la Red.

Durante el evento se presentaron estrategias para fortalecer la participación de los grupos durante el 2018, y se refrendó el compromiso de continuar con las labores de promoción de los derechos humanos.

En total acudieron 71 personas de los grupos: El Porvenir, Fomerrey 24, Ino-navit Los Ángeles, Monterreal, Monterrey Centro, San Bernabé, San Gilberto, Topo Chico y Villa Los Reyes.



Red Universitaria de Promoción de Derechos Humanos



La Red Universitaria de Promoción de los Derechos Humanos, está conformada por cuatro capítulos estudiantiles de las siguientes instituciones educativas: Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad de Monterrey, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, y la Universidad Regiomontana, quienes, en conjunto con la CEDHNL, realizan acciones con el objetivo de promover el respeto a los derechos humanos.



En los meses de octubre y noviembre, se destaca la realización de dos diplomados; uno con la temática de derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad, que se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad de Monterrey, y otro sobre derechos humanos y nuevos debates inter y multiculturales, en el Tecnológico de Monterrey.

Por otra parte, se realizaron capacitaciones para promover los derechos de las personas y pueblos indígenas y el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia, las cuales fueron organizadas por los capítulos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Universidad Regiomontana, respectivamente.



Además, se lanzó la convocatoria “1 minuto, 1 derecho”, por parte de la UDEM, en la que se exhortó a las y los jóvenes neoloneses a promover los valores basados en la inclusión, participación, tolerancia y respeto a la dignidad humana, a través de la elaboración de un video,

La suma de acciones realizadas por Red Universitaria de Promoción de Derechos Humanos de la CEDHNL, contribuyen invaluablemente al fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Capacitación a empresas en materia de Derechos Humanos

Durante los meses de octubre a diciembre, la CEDHNL realizó diferentes acciones encaminadas a promover los derechos humanos en el ramo empresarial, entre las que destacan diversas conferencias sobre los derechos de las personas pasajeras impartidas en la empresa OMA. Una de estas conferencias, focalizada en los derechos de las personas con discapacidad, fue desarrollada por la Mtra. Sofía Velasco Becerra, presidenta de esta Comisión.

Asimismo, se realizaron acciones de capacitación en materia de derechos humanos, con énfasis en el principio de igualdad y no discriminación, a personal de la aerolínea VivaAerobus y de la empresa de Transportes Peñón Blanco.

Aunado a lo anterior, la empresa CEMEX, planta Hidalgo, solicitó el desarrollo de un taller formativo sobre paz y derechos humanos, en el que se benefició a 50 niñas y niños de la Escuela Primaria 12 de octubre, en el municipio de Hidalgo; haciendo uso de diferentes estrategias educativas para fomentar y fortalecer el respeto y la creatividad, así como juegos colaborativos que promueven la inclusión, la solidaridad y la tolerancia en todos los niveles.





LADO
Cultural

Autora: **Luisa Fernanda Martínez Lozano**

Título: **"Rostros de Alegría"**



**COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN**

Cuahtémoc 335N
entre Espinosa y MM de Llano
Centro; Monterrey, NL CP 64000

(81) 8345 8645
(81) 8345 8302



✉ cedhnl@cedhnl.org.mx

¡Síguenos!



cedhnl

www.cedhnl.org.mx